

CAPÍTULO II

MEDIDAS AUTONÓMICAS SOBRE TRIBUTOS CEDIDOS

APROBADAS PARA 2025

Actualizado a 2 de septiembre de 2025

ÍNDICE

	<u>Página</u>
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA	3
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA	15
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.....	20
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	21
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.....	23
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA	28
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.....	34
COMUNITAT VALENCIANA.....	41
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.....	46
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA	50
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.....	51
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.....	52
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS	61
COMUNIDAD DE MADRID	67
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.....	70

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2025 se hallan contenidas en el Decreto ley 5/2025, de 25 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, de gastos de personal y otras administrativas (DOG núm. 9379, de 26 de marzo de 2025).

Esta norma modifica el Libro sexto del Código tributario de Cataluña, que integra el texto refundido de los preceptos legales vigentes en Cataluña en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2024, de 12 de marzo (DOG núm. 9122, de 14 de marzo de 2024).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se regula la siguiente escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto con efectos desde 1 de enero de 2025:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje (%)
0,00	0,00	12.500,00	9,50
12.500,00	1.187,50	9.500,00	12,50
22.000,00	2.375,00	11.000,00	16,00
33.000,00	4.135,00	20.000,00	19,00
53.000,00	7.935,00	37.000,00	21,50
90.000,00	15.890,00	30.000,00	23,50
120.000,00	22.940,00	55.000,00	24,50
175.000,00	36.415,00	En adelante	25,50

Tabla 1. Escala autonómica IRPF Cataluña

La nueva escala reduce el número de tramos, que pasan de nueve a ocho, y modifica los tipos de gravamen de los primeros tramos de la tarifa.

- Deducción por nacimiento o adopción de un hijo o hija por acogimiento.

Se amplía el supuesto de hecho que da derecho a esta deducción a los casos de acogimiento.

De esta forma, que se establece que la deducción es aplicable en caso de acogimiento familiar de personas menores de edad, aclarando que el acogimiento debe haberse acordado de

conformidad con lo que establece la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia.

Por otra parte, se establece la incompatibilidad de la deducción por adopción con la deducción por acogimiento.

- Deducción por alquiler de la vivienda habitual.

Se eleva el importe de la deducción, que pasa, con carácter general, de 300 a 500 euros y de 600 a 1.000 euros, para los supuestos de familia numerosa o monoparental y para los supuestos de tributación conjunta.

En el caso de los jóvenes, se amplía la edad para disfrutar de esta deducción, que pasa de 32 a 35 años.

Se incrementa el límite de la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar que da derecho a esta deducción, que pasa de 20.000 a 30.000 euros, en tributación individual, y de 30.000 euros a 45.000 euros, en tributación conjunta.

Se suprime el requisito que obligaba a que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excediesen del 10 % de los rendimientos netos del sujeto pasivo.

Se amplía el importe máximo de la deducción al que puede dar lugar una misma vivienda, que pasa de 600 euros a 1.000 euros.

- Deducción por alquiler de la vivienda habitual de víctimas de violencia machista.

Se aprueba esta nueva deducción para contribuyentes que acrediten tener la condición de víctima de violencia machista, que podrán deducir el 20 %, hasta un máximo de 1.000 euros anuales, de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo en concepto de alquiler de la vivienda habitual, siempre que su base imponible total, menos el mínimo personal y familiar no sea superior a 30.000 euros anuales.

Además, el porcentaje y el importe máximo de deducción se elevan hasta el 25 % y los 1.200 euros, si, además, la persona contribuyente tiene una discapacidad igual o superior al 65 % o si tiene algún hijo o hija menor de edad a cargo.

Esta deducción se puede disfrutar como máximo durante tres ejercicios consecutivos.

- Deducción por inversión en sociedades cooperativas agrarias y de vivienda.

Se aprueba esta nueva deducción del 20 % de las aportaciones de capital, tanto obligatorias como voluntarias, invertidas y efectivamente desembolsadas en sociedades cooperativas de nueva creación o existentes dentro de las categorías establecidas, con el límite de 3.000 euros por ejercicio. En caso de insuficiencia de cuota, esta deducción podrá ser aplicada en ejercicios futuros.

La aplicación de esta deducción está condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones siguientes:

- ✓ El contribuyente tiene que cumplir los siguientes requisitos:
 - Ser socio de cualquier tipo de los previstos en la Ley 12/2015, del 9 de julio, de cooperativas, excluido el socio temporal.

- Que el total de sus votos no supere, en ningún caso, el 25 % del total de los votos sociales.
- ✓ La cooperativa debe estar debidamente inscrita en el Registro de cooperativas de la Generalitat de Cataluña como cooperativa agraria o cooperativa de vivienda y cumplir las prescripciones de la Ley 12/2015, del 9 de julio, de cooperativas. No resulta de aplicación esta deducción en caso de que la aportación se haga a una cooperativa de vivienda para uso turístico o de corta duración.
- ✓ Es necesario disponer de la certificación emitida por la cooperativa que acredite que se cumplan los mencionados requisitos.
- ✓ Las aportaciones deben mantenerse durante un período mínimo de cinco años, a contar desde la fecha de la aportación, plazo en el que también deben cumplirse los demás requisitos.

El incumplimiento de estos requisitos y condiciones dentro del plazo de los cinco años comporta la pérdida del beneficio fiscal que dará lugar a la obligación a cargo del contribuyente de incluir en la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio en el que se haya producido el incumplimiento la parte del impuesto que se ha dejado de pagar a consecuencia de la deducción practicada, más los intereses de demora que correspondan.

No obstante, no se producirá la pérdida del beneficio fiscal, si el contribuyente causa baja en la cooperativa y reinvierte la aportación en otra sociedad cooperativa que cumpla los requisitos previstos. Tampoco se produce si, de acuerdo con los estatutos de la cooperativa, el contribuyente transmite la aportación al capital social.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por la donación de una vivienda que debe constituir la primera vivienda habitual o por la donación de dinero destinado a la adquisición de dicha primera vivienda habitual.

Se amplía, con efectos desde el 27 de junio de 2025, el plazo para adquirir la primera vivienda habitual que da derecho a la aplicación de esta reducción, que pasa de tres a seis meses.

Se establece que, en caso de incumplimiento de los requisitos de la reducción, el sujeto pasivo debe presentar e ingresar, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en que se produjo el incumplimiento, la autoliquidación correspondiente por la parte del impuesto que haya dejado de ingresar como consecuencia de la reducción aplicada, junto con los intereses de demora que se hayan devengado.

- Reducción propia por donación de una vivienda que debe constituir la vivienda habitual o por donación de dinero destinado a la adquisición de esta vivienda habitual a favor de víctimas de violencia machista.

Se aprueba, con efectos desde el 27 de junio de 2025, esta nueva reducción por donación a ascendientes, descendientes y colaterales de segundo grado, que tengan la condición de víctimas de violencia machista, de una vivienda que tiene que constituir su vivienda habitual o de dinero destinado a la adquisición de esta vivienda habitual.

La reducción será del 95 % del valor de la vivienda o el importe donado, con una reducción máxima de 100.000 euros, límite que se fija en 200.000 euros para las donatarias que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65 % o con algún hijo o hija menor a cargo.

También se aplica la reducción en el caso que la donación sea de un terreno o de dinero para adquirirlo para que, en ambos casos, la descendiente construya su primera vivienda habitual.

Estos importes máximos se aplicarán tanto en el caso de una única donación como en el caso de donaciones sucesivas o simultáneas que, a tal efecto, son acumulables, tanto si son exclusivamente dinerarias como si combinan donación de vivienda o terreno y donación de dinero, y tanto si provienen del mismo ascendiente como si provienen de diferentes ascendientes. En las donaciones de dinero, la reducción solo se puede aplicar, con los límites mencionados, a las que se han hecho dentro de los seis meses anteriores a la adquisición de la vivienda o terreno.

Se establecen los siguientes requisitos para poder disfrutar de esta reducción:

- ✓ La condición de víctima de violencia machista en el ámbito de la pareja se acredita por alguno de los medios de prueba establecidos en la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
- ✓ La adquisición de la vivienda debe obedecer a la necesidad de cambio de domicilio de la persona víctima de violencia machista y producirse como consecuencia de esta circunstancia.
- ✓ La donación se debe formalizar en escritura pública, en la que se debe hacer constar de manera expresa la finalidad, en cada caso, de la donación:
 - Que la vivienda constituirá la vivienda habitual del donatario.
 - Que el terreno se destinará a la construcción de esta vivienda habitual.
 - Que el dinero recibido se destinará a la adquisición del terreno o de la vivienda habitual del donatario. En el caso de donación dineraria, la escritura pública debe otorgarse en el plazo de un mes, a contar desde la entrega del dinero.
- ✓ La suma general de las bases imponibles y del ahorro de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentada por la donataria no puede ser superior, restando los mínimos personal y familiar, a 36.000 euros.
- ✓ En el caso de donaciones de dinero, la donataria debe adquirir la vivienda en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de la donación o, si hay sucesivas, a contar de la fecha de la primera donación.

Esta reducción se entiende concedida con carácter provisional y queda condicionada al cumplimiento de los requisitos temporales establecidos.

En el caso de incumplimiento de los requisitos a que está condicionada la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo debe presentar e ingresar, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en que se produjo el incumplimiento, la autoliquidación correspondiente por la parte del impuesto que haya dejado de ingresar como consecuencia de la reducción aplicada, junto con los intereses de demora que se hayan devengado.

- Bonificación en las adquisiciones por causa de muerte para los descendientes y los ascendientes consanguíneos de una causante víctima de violencia machista que haya muerto como consecuencia de actos derivados de esta violencia.

Se aprueba, con efectos desde 27 de junio de 2025, esta nueva bonificación para descendientes y ascendientes, que podrán aplicar una bonificación del 99 % de la cuota tributaria del impuesto sobre sucesiones en las adquisiciones por causa de muerte de una causante víctima de violencia machista que haya muerto como consecuencia de actos derivados de esta violencia, incluidas las cantidades derivadas de seguros de vida que se acumulan a la porción hereditaria.

Se especifica que la condición de víctima de violencia machista se acredita por alguno de los medios de prueba establecidos en la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen en negocios sobre bienes y derechos.

Se aprueba, con efectos desde el 27 de junio de 2025, una nueva tarifa aplicable a la transmisión de inmuebles y la constitución y la cesión de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles, a excepción de los derechos reales de garantía:

Valor total del inmueble desde (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto valor hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	600.000,00	10
600.000,00	60.000,00	300.000,00	11
900.000,00	93.000,00	600.000,00	12
1.500.000,00	165.000,00	En adelante	13

Tabla 2. Tarifa transmisión de bienes inmuebles Cataluña

En la nueva escala se incrementan el número de tramos, que pasan de dos a cuatro, y se modifican los tipos de gravamen, salvo para el primer tramo cuyas bases liquidables pasan a estar comprendidas entre 0 y 600.000,00 euros en vez de 0 y 1.000.000,00 de euros.

Se establece, con efectos desde el 27 de junio de 2025, un tipo del gravamen del 0 % aplicable a la transmisión de vehículos clasificados en el Reglamento general de vehículos con el distintivo

ambiental de 0 emisiones y se señala que, la aplicación de este tipo de gravamen no excluye de la obligación de presentación de la correspondiente autoliquidación.

Se introduce, con efectos desde el 27 de junio de 2025, un tipo del gravamen del 20 % aplicable a la transmisión de viviendas cuando el adquirente sea una persona física o jurídica que tenga la consideración de gran tenedor, que también se aplicará a las transmisiones de edificios enteros de viviendas con división horizontal o sin división horizontal.

A estos efectos, tendrá la consideración de vivienda tanto la vivienda como un trastero y hasta dos plazas de aparcamiento que hayan sido adquiridos simultáneamente en unidad de acto o estén situados en el mismo edificio o complejo urbanístico, y siempre que, en ambos casos, en el momento de la adquisición se encuentren a disposición del transmitente, sin haber sido cedidos a terceras personas.

Se considera gran tenedor la persona física o jurídica que sea propietaria de más de 10 inmuebles de uso residencial o con una superficie construida de más de 1.500 m² de uso residencial situados en Cataluña. También tiene esta consideración la persona física o jurídica que sea titular de cinco o más inmuebles urbanos de uso residencial ubicados dentro de la zona de mercado residencial tensionado declarada por la Generalitat de Cataluña. En el cómputo no se incluyen ni los garajes ni los trasteros.

Se excluyen de este tipo de gravamen las transmisiones siguientes:

- ✓ Cuando el adquirente sea un promotor social de acuerdo con el artículo 51.2 de la Ley 18/2007, del 28 de diciembre, del derecho a la vivienda, o una entidad privada sin ánimo de lucro que provea de vivienda a personas y familias en situación de vulnerabilidad residencial.
- ✓ Las adquisiciones de inmuebles destinadas a la sede social o centro de trabajo del gran tenedor.

Se establece que en el resto de los casos en los que se efectúe la transmisión de un edificio entero de viviendas a favor de una persona física o jurídica el tipo aplicable es el 20 %.

En caso de que la transmisión total del edificio se realice de manera progresiva en el tiempo, las autoliquidaciones que habrá presentado el contribuyente en cada una de las transmisiones parciales, aplicando la tarifa del artículo 641-1.1, se entenderán provisionales, de manera que tendrá que regularizar la situación en la última autoliquidación, aplicando el tipo del 20 % sobre el valor total del edificio con deducción de los importes satisfechos en cada una de las autoliquidaciones previas mencionadas y con la aplicación de los intereses de demora que corresponda.

Se excluyen de la aplicación de este tipo de gravamen los supuestos siguientes:

- ✓ Cuando el adquirente sea un promotor social de acuerdo con el artículo 51.2 de la Ley 18/2007, del 28 de diciembre, del derecho a la vivienda, o una entidad privada sin ánimo de lucro que provea de vivienda a personas y familias en situación de vulnerabilidad residencial.
- ✓ Las adquisiciones de inmuebles destinadas a la sede social o centro de trabajo del gran tenedor.
- ✓ Cuando en la transmisión del edificio concurren conjuntamente las circunstancias siguientes:

- Que el adquirente sea una persona física.
- Que el edificio tenga un máximo de 4 viviendas.
- Que todas las viviendas mencionadas tengan que constituir la vivienda habitual de la persona adquirente y de familiares de esta hasta el 2º grado de parentesco.

Para considerar que las viviendas constituyen la vivienda habitual del contribuyente y familiares, respectivamente, hace falta que entren a residir allí de manera efectiva y permanente en el plazo de doce meses, a contar a partir de la fecha de la transmisión, y que residan en ella durante un periodo continuado de tres años. Se entiende que la vivienda tuvo también este carácter cuando, a pesar de no haber transcurrido el plazo de tres años, concurren circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda, como la celebración de matrimonio, separación matrimonial, constitución de pareja estable, extinción de pareja estable, traslado laboral, obtención de primer empleo o de empleo más ventajoso u otras de análogas.

- Tipo de gravamen en la adquisición de la vivienda habitual por jóvenes.

Se incrementa, con efectos desde el 27 de junio de 2025, la edad prevista para los jóvenes que adquieren su vivienda habitual para poder aplicar el tipo del 5 % en transmisiones, que pasa de 32 a 35 años.

- Tipo de gravamen reducido en la adquisición de la vivienda habitual para las víctimas de violencia machista.

Se aprueba, con efectos desde el 27 de junio de 2025, este nuevo tipo de gravamen reducido del 5 % aplicable a la transmisión de un inmueble que deba constituir la vivienda habitual de una persona que tenga la condición de víctima de violencia machista.

Se exige que la suma de las bases imponibles general y del ahorro, menos los mínimos personal y familiar, de la contribuyente en la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no exceda los 36.000 euros.

A efectos de aplicar este tipo impositivo, se establecen los siguientes requisitos:

- ✓ La condición de víctima de violencia machista se acredita por alguno de los medios de prueba establecidos en la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
- ✓ La adquisición de la vivienda debe obedecer a la necesidad de cambio de domicilio de la persona víctima de violencia machista y producirse como consecuencia de esta circunstancia.
- ✓ Se considera vivienda habitual tanto la vivienda, como un trastero, y hasta dos plazas de aparcamiento, que hayan sido adquiridos simultáneamente en unidad de acto o estén situados en el mismo edificio o complejo urbanístico, y siempre que, en ambos casos, en el momento de la adquisición se encuentren a disposición del transmitente, sin haber sido cedidos a terceras personas.
- ✓ Se incluye en el concepto de inmueble el terreno que sea objeto de adquisición para la posterior construcción de la vivienda habitual.
- ✓ Para considerar que la vivienda constituye la vivienda habitual de la contribuyente debe haber sido habitada de manera efectiva y permanente por la contribuyente durante un

periodo de doce meses, a contar a partir de la fecha de adquisición de la vivienda o de finalización de las obras de construcción. En este último caso, las obras tienen que finalizar dentro de un plazo de tres años a contar desde la adquisición.

- ✓ Se considera vivienda habitual la vivienda en la que la contribuyente resida durante un plazo continuado de tres años. Se entiende que la vivienda tuvo también este carácter cuando, a pesar de no haber transcurrido el plazo de tres años, concurren circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda, como la celebración de matrimonio, separación matrimonial, constitución de pareja estable, extinción de pareja estable, traslado laboral, obtención de primer empleo o de empleo más ventajoso u otras de análogas.

Si la vivienda ha sido habitada de manera efectiva y permanente por la contribuyente en el plazo de doce meses, a contar a partir de la fecha de adquisición o de finalización de las obras, el plazo de tres años se computa desde esta última fecha.

Este tipo de gravamen tiene carácter provisional y queda condicionado al cumplimiento de los requisitos temporales citados anteriormente.

- Bonificación de la cuota para la transmisión de viviendas a empresas inmobiliarias.

Se suprime, con efectos desde el 27 de marzo de 2025, esta bonificación.

- Bonificación en la transmisión de obras de arte y antigüedades para revenderlas.

Se aprueba, con efectos desde el 27 de junio de 2025, esta nueva bonificación del 100 % aplicable a la transmisión de objetos de arte y antigüedades cuando el adquirente sea un empresario dedicado habitualmente a su compraventa y las adquiera para su reventa, incluido en los epígrafes 615.5 y 615.6 del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La aplicación de esta bonificación tiene carácter provisional y para la elevación a definitiva el sujeto pasivo debe justificar la venta posterior del bien en el plazo de un año desde su adquisición, mediante la presentación de una declaración en los términos y condiciones que se establezcan por resolución del director o directora de la Agencia Tributaria de Cataluña.

Los empresarios deben declarar conjuntamente en una única autoliquidación todas las operaciones devengadas en el mes natural que disfruten de la bonificación. El plazo de presentación es el mes natural inmediatamente posterior al mes al que se refieren las operaciones devengadas.

En el caso de que no se produzca la transmisión en el plazo de un año desde su adquisición, el sujeto pasivo debe presentar una autoliquidación complementaria sin bonificación y con aplicación de los intereses de demora. El plazo para presentar e ingresar esta autoliquidación es de un mes transcurrido el año y el mes en que se autoliquidó inicialmente la operación.

A efectos de aplicación de la bonificación, se consideran obras de arte y antigüedades las definidas en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección regulado en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Bonificación de las cooperativas de vivienda sin ánimo de lucro.

Se aprueba, con efectos desde el 27 de junio de 2025, esta nueva bonificación del 100 % para las cooperativas de vivienda que cumplan los requisitos del artículo 144 de la Ley 12/2015, del 9 de julio, de cooperativas, para ser consideradas entidades sin ánimo de lucro.

- Bonificación para la transmisión de edificios de oficinas o de edificios de estructura no finalizada para su transformación en viviendas en régimen de protección oficial.

Se aprueba, con efectos desde el 27 de junio de 2025, esta nueva bonificación del 50 % aplicable a la transmisión de un edificio de oficinas para su transformación en edificio de viviendas en régimen de protección oficial. También puede disfrutar de esta misma bonificación la transmisión de una estructura no finalizada de un edificio con la misma finalidad de transformación.

Para el reconocimiento de esta bonificación es suficiente que se consigne en el documento que el contrato se otorga con la finalidad de construir viviendas de protección oficial y queda sin efecto si transcurren tres años sin obtener la calificación o declaración provisional. La bonificación se entiende concedida con carácter provisional y condicionada al cumplimiento que en cada caso exijan las disposiciones vigentes para este tipo de viviendas.

El incumplimiento de los requisitos anteriores comporta que el sujeto pasivo debe presentar, dentro del plazo reglamentario de presentación, a contar desde la fecha del incumplimiento, una autoliquidación complementaria sin la aplicación de esta bonificación y con deducción de la cuota ingresada, con aplicación de los intereses de demora correspondientes.

- Bonificación para la transmisión de inmuebles que tengan que constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales.

Se aprueba, con efectos desde el 27 de junio de 2025, esta nueva bonificación del 50 % aplicable en transmisiones de inmuebles, sean viviendas, locales o naves industriales, que tengan que constituir la sede social o uno de sus centros de trabajo de empresas o negocios profesionales.

Para la aplicación de esta bonificación hay que cumplir los siguientes requisitos:

- ✓ Que la empresa o el negocio profesional tenga su domicilio fiscal y social en el territorio de Cataluña o que suceda con la adquisición del inmueble.
- ✓ Que el inmueble se afecte en el plazo máximo de seis meses desde su adquisición al desarrollo de una actividad económica diferente de la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- ✓ Que la empresa o negocio profesional se mantenga durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública que documente la adquisición.
- ✓ Que la empresa o negocio profesional incremente su plantilla global de trabajadores en el ejercicio en que adquiere el inmueble respecto al año anterior y mantenga esta plantilla al menos tres años.

El incumplimiento de estos requisitos comporta que el sujeto pasivo deba presentar, dentro del plazo reglamentario de presentación, a contar desde la fecha del incumplimiento, una autoliquidación complementaria sin la aplicación de esta bonificación y con deducción de la cuota ingresada, con aplicación de los intereses de demora correspondientes.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen de los documentos notariales.

Se incrementa, con efectos desde el 27 de junio de 2025, el tipo de gravamen de los documentos notariales, en el caso de documentos en que se haya renunciado a la exención en el IVA, de acuerdo con lo que dispone el artículo 20.2 de la Ley 37/1992, del 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que pasa del 2,5 al 3,5 %.

- Bonificación por adquisición de la vivienda habitual para jóvenes.

Se aprueba, con efectos desde el 27 de junio de 2025, esta nueva bonificación del 100 % de la cuota gradual de la modalidad de actos jurídicos documentados en la escritura pública que documente la transmisión de un inmueble que deba constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, si en la fecha de devengo del impuesto este tiene treinta y cinco años o menos, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro, menos el mínimo personal y familiar, en su última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no exceda los 36.000 euros.

Para la aplicación de esta bonificación se debe estar a lo que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 641-5 relativos al tipo de gravamen en la adquisición de la vivienda habitual por jóvenes para transmisiones patrimoniales onerosas.

- Bonificación para las escrituras públicas relacionadas con la transmisión de edificios de oficinas o de edificios de estructura no finalizada para su transformación en viviendas en régimen de protección oficial.

Se aprueba, con efectos desde el 27 de junio de 2025, esta nueva bonificación del 50 % de la cuota gradual de la modalidad de actos jurídicos documentados, para las escrituras públicas otorgadas para formalizar actos o contratos relacionados con la transformación de los inmuebles a que se refiere el artículo 641-13 (bonificación para la transmisión de edificios de oficinas o de edificios de estructura no finalizada para su transformación en viviendas en régimen de protección oficial).

El incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 641-13 comporta que el sujeto pasivo deba presentar, dentro del plazo reglamentario de presentación desde la fecha del incumplimiento, una autoliquidación complementaria sin la aplicación de esta bonificación y con deducción de la cuota ingresada, con aplicación de los intereses de demora correspondientes.

También puede disfrutar de esta bonificación la escritura pública de formalización del préstamo hipotecario concedido para la adquisición de los inmuebles mencionados.

- Bonificación para la escritura pública que documenta la transmisión de inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales.

Se aprueba, con efectos desde el 27 de junio de 2025, esta nueva bonificación del 50 % de la cuota gradual de la modalidad de actos jurídicos documentados para la escritura pública que documenta la transmisión de inmuebles, sean viviendas, locales o naves industriales, que tengan que constituir la sede social o uno de sus centros de trabajo de empresas o negocios, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 641-14 (bonificación para

la transmisión de inmuebles que tengan que constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales) y la transmisión no haya sido objeto de renuncia a la exención en el IVA.

El incumplimiento de los requisitos previstos en el apartado 1 del artículo 641-14 comporta que el sujeto pasivo deba presentar, dentro del plazo reglamentario de presentación desde la fecha del incumplimiento, una autoliquidación complementaria sin la aplicación de esta bonificación y con deducción de la cuota ingresada, con aplicación de los intereses de demora correspondientes.

- Bonificación de las escrituras públicas de constitución en régimen de propiedad horizontal por parcelas.

Se aprueba, con efectos desde el 27 de junio de 2025 y aplicable a las escrituras públicas que se otorguen hasta el 31 de diciembre de 2027, esta nueva bonificación del 75 % de la cuota gradual de actos jurídicos documentados en la escritura pública de constitución del régimen de propiedad horizontal por parcelas, regulado por el artículo 553-53 del libro quinto del Código civil de Cataluña, en el supuesto de los polígonos industriales y logísticos.

IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN DEPÓSITOS CONTROLADOS, LA INCINERACIÓN Y LA COINCINERACIÓN

- Tipo de gravamen.

Se establecen los siguientes tipos de gravamen aplicables a partir del 1 de abril de 2025:

a) Deposición en depósitos de residuos no peligrosos:

1. Deposición no peligrosos residuos municipales: 70,00 euros.
2. Deposición no peligrosos desperdicio residuos municipales: 52,50 euros.
3. Deposición de residuos no peligrosos no incluidos en 1 y 2 y eximidos de tratamiento previo de acuerdo con el artículo 7.2 del RD 646/20201:
 - a. Carácter general: 20,00 euros.
 - b. Residuos con un componente de residuo inerte superior al 75 %:
 - i. Parte de residuo inerte: 20,00 euros.
 - ii. Resto: 20,00 euros.
4. Deposición de residuos no peligrosos distintos de los anteriores:
 - a. Carácter general: 20,00 euros.
 - b. Residuos con un componente de residuo inerte superior al 75 %:
 - i. Parte de residuo inerte: 20,00 euros
 - ii. Resto: 20,00 euros.

b) Deposición en depósitos de residuos peligrosos:

1. Deposición de residuos peligrosos exentos de tratamiento previo de acuerdo con el artículo 7.2 del RD 646/20: 10,00 euros.
2. Deposición de residuos peligrosos distintos a los anteriores: 10,00 euros.

c) Deposición en depósitos de residuos inertes:

1. Deposición de residuos inertes exentos de tratamiento previo de acuerdo con el artículo 7.2 RD 646/2020: 3,25 euros.
 2. Deposición de residuos inertes diferentes de los anteriores: 3,25 euros.
- d) Incineración instalaciones residuos municipales operaciones eliminación código D10:
1. Incineración residuos código D10 residuos municipales: 70,00 euros.
 2. Incineración residuos código D10 desperdicio municipales: 52,50 euros.
 3. Incineración de residuos código D10 diferentes de los apartados 1 y 2: 15,00 euros.
- e) Incineración instalaciones residuos municipales operaciones de valorización código R01:
1. Incineración de residuos código R01 residuos municipales: 35,00 euros.
 2. Incineración de residuos código R01 desperdicio municipales: 17,50 euros.
 3. Incineración de residuos código R01 diferentes de los apartados 1 y 2: 15,00 euros.
- f) Otras instalaciones de incineración de residuos:
1. Incineración de residuos municipales: 35,00 euros.
 2. Incineración de residuos de desperdicio municipales: 17,50 euros.
 3. Incineración de residuos no incluidos en los apartados 1 y 2 anteriores y que no han sido sometidos a operaciones R02, R03, R04, R05, R06, R07, R08, R09, R12, D08, D09, D13 y D14 de acuerdo con el anexo II y III de esta Ley: 5,00 euros.
 4. Incineración otros residuos no incluidos en los apartados anteriores: 5,00 euros.
- g) Coincineración de residuos en instalaciones de coincineración de residuos: 0 euros.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2025 se hallan contenidas en la Ley 5/2024, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (DOG núm. 251, de 31 de diciembre de 2024).

Esta norma modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio (DOG núm. 201, de 20 de octubre de 2011).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por sujetos pasivos con discapacidad, de edad igual o superior a sesenta y cinco años, que precisen ayuda de terceras personas.

Se suprime de entre los requisitos que ha de cumplir el contribuyente para tener derecho a la aplicación de esta deducción que no sea beneficiario del cheque asistencial de la Xunta de Galicia.

- Deducción por determinadas subvenciones y/o ayudas obtenidas a consecuencia de daños causados por incendios que se produjeron en Galicia durante el mes de octubre de 2017 y deducción para paliar los daños causados por la explosión de material pirotécnico que tuvo lugar en Tui en el mes de mayo de 2018.

Se suprimen estas dos deducciones, por haber transcurrido ya su periodo de vigencia, toda vez que afectan a sucesos acontecidos en los ejercicios 2017 y 2018, respectivamente.

- Deducción por gastos derivados de la adecuación de un inmueble vacío con destino al arrendamiento como vivienda.

Se aprueba esta nueva deducción del 15 % de las cantidades satisfechas por obras de reparación y conservación y cualquier otro gasto necesario para poner un inmueble, radicado en Galicia, en condiciones de ser arrendado como vivienda, incluida la obtención del certificado de eficiencia energética y la formalización del contrato de arrendamiento, en el periodo impositivo en que se finalicen las obras.

La aplicación de la deducción no puede dar lugar a una cuota autonómica negativa, en caso de que no pueda aplicarse por ello en su totalidad, la cantidad no deducida podrá aplicarse en los cuatro ejercicios siguientes siempre que la vivienda continúe arrendada.

Se establece una base máxima de deducción de 9.000 euros por vivienda, que estará constituida por las cantidades justificadas mediante factura.

La base máxima anual de deducción será de 3.000 euros por vivienda, pero las cantidades satisfechas no deducidas por exceder de esta cuantía podrán aplicarse con el mismo límite en los dos ejercicios siguientes. En caso de que convivan en el tiempo de la deducción para dos o

para tres viviendas se elevará hasta 6.000 euros la base máxima total anual y las cantidades satisfechas no deducidas por exceder este importe se podrán deducir en los cuatro ejercicios siguientes.

Se establecen los siguientes requisitos para aplicar la deducción:

- ✓ El inmueble deberá llevar vacío durante, al menos, un año anterior al inicio de las obras, entendiéndose que esto ocurre cuando el inmueble no esté habitado, arrendado, en uso, ni afecto a actividades económicas.
- ✓ El inmueble deberá estar arrendado en un plazo máximo de seis meses desde la fecha de finalización de las obras, que se acreditará mediante la fecha de factura expedida por las mismas, y no podrá arrendarse al cónyuge ni a un pariente, por consanguinidad o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive, del contribuyente.
- ✓ El valor del inmueble no podrá superar los 250.000 euros, tomándose a estos efectos el valor de referencia y, en su defecto o ante la imposibilidad de acreditarlo, el valor de mercado.
- ✓ El contribuyente deberá declarar el número de identificación fiscal de la persona o personas prestadores de los servicios y el importe total satisfecho a cada una de ellas.
- ✓ El contribuyente deberá ser propietario de un máximo de tres viviendas, con independencia de donde estén radicadas, que puedan ser destinadas al arrendamiento, excluidos garajes y trasteros, sin tener en cuenta la vivienda habitual.

No se perderá el derecho a la deducción en caso de que la duración del arrendamiento sea inferior a tres años, siempre que la vivienda pase a estar en situación de expectativa de arrendamiento y vuelva a ser objeto de un nuevo contrato dentro del plazo máximo de seis meses desde la finalización del anterior, y la suma de los periodos de duración de ambos contratos sea igual o superior a tres años.

- Deducción por arrendamiento de viviendas vacías.

Se aprueba esta nueva deducción para contribuyentes propietarios o usufructuarios de viviendas vacías que las pongan en arrendamiento, que podrán deducir 500 euros por cada uno de los inmuebles radicados en Galicia en el primer periodo impositivo en que ponga en arrendamiento la vivienda.

Se establecen los siguientes requisitos para aplicar la deducción:

- ✓ El inmueble deberá llevar vacío durante, al menos, un año anterior a la formalización del contrato de arrendamiento de vivienda. A estos efectos se entenderá que un inmueble está vacío cuando el inmueble no esté habitado, arrendado, en uso, ni afecto a actividades económicas.
- ✓ Que el precio mensual del alquiler de la vivienda, incluidos los anexos, no supere los 700 euros.
- ✓ Que la persona arrendataria no sea el cónyuge ni un pariente, por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado inclusive, del contribuyente.
- ✓ Que el contribuyente sea propietario o usufructuario de un máximo de tres viviendas, con independencia de donde estén radicadas, que puedan ser destinadas al arrendamiento, excluidos garajes y trasteros, sin tener en cuenta la vivienda habitual.

No se perderá el derecho a la deducción en caso de que la duración del arrendamiento sea inferior a tres años, siempre que la vivienda pase a estar en situación de expectativa de arrendamiento y vuelva a ser objeto de un nuevo contrato dentro del plazo máximo de seis meses desde la finalización del anterior y la suma de los periodos de duración de ambos contratos sea igual o superior a tres años.

La aplicación de la deducción no podrá dar lugar a una cuota íntegra autonómica negativa. Cuando el contribuyente no puede aplicar la deducción en su totalidad la cantidad no deducida se podrá aplicar en los cuatro ejercicios siguientes, siempre que la vivienda continúe arrendada.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por parentesco en adquisiciones “*mortis causa*”.

Se eleva e iguala el importe de la reducción aplicable a todos los integrantes del Grupo III de parentesco, que queda fijado en 25.000 euros. Hasta ahora, se establecía una reducción de 16.000 euros aplicable a las adquisiciones realizadas por parientes colaterales de segundo grado por consanguinidad y de 8.000 euros para el resto de parientes colaterales de segundo grado, colaterales de tercer grado y ascendientes y descendientes por afinidad.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

- Equiparación de local comercial a vivienda.

Se establece la equiparación, a efectos de lo previsto en el capítulo IV del título II del Texto Refundido, al concepto de vivienda aquel local comercial adquirido para uso de vivienda, siempre que la adquisición se documente en escritura pública, en la que se haga constar expresamente la finalidad de destinarla a vivienda, y que, en un plazo máximo de cuatro años desde su adquisición se presente comunicación previa de primera ocupación.

Asimismo, se regulan las consecuencias de no presentar dicha comunicación en el plazo establecido, que dará lugar a la obligación de satisfacer el impuesto que se hubiera dejado de ingresar junto con los intereses de demora en el plazo que reglamentariamente se establezca.

Se especifica que, para la aplicación de los beneficios fiscales asociados a la vivienda en las operaciones de locales comerciales, se deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos correspondientes al tipo, deducción o bonificación que se pretenda aplicar.

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Deducción para la promoción de suelo residencial con destino a vivienda protegida de promoción pública.

Se aprueba esta nueva deducción del 100 % de la cuota en las adquisiciones de suelo residencial o de suelo para la promoción de suelo residencial con destino a vivienda protegida de promoción pública realizadas por las entidades participadas mayoritariamente por el sector público autonómico.

Actos Jurídicos Documentados

- Bonificación aplicable a declaraciones de obra nueva o división horizontal de edificios destinados a viviendas de alquiler.

Se amplía el ámbito objetivo de aplicación de esta bonificación a los supuestos de adquisición y constitución, modificación y cancelación de derechos reales de garantía, en la promoción, construcción y rehabilitación de edificios destinados a alquiler.

En relación con el requisito que establece que no puede existir ninguna vivienda que no haya estado arrendada durante un periodo continuado de dos años, se amplía este plazo que pasa de dos a tres años. Además, se establece que no se perderá el derecho a la bonificación en caso de que el arrendamiento finalizara antes de los tres años, siempre que la vivienda pase a estar en situación de expectativa de alquiler y vuelva a ser objeto de un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda dentro del plazo máximo de seis meses desde la finalización del anterior contrato y que la suma de los periodos de duración de ambos contratos sea igual o superior a tres años.

Se sustituye el plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca alguna de las circunstancias que dan lugar a la pérdida del derecho a la bonificación, establecido para el pago del impuesto que se hubiera dejado de ingresar, que pasa a ser una referencia al plazo reglamentariamente establecido.

- Deducción en las adquisiciones de local de negocios para la constitución de una empresa o negocio profesional.

Se sustituye el plazo de 30 días hábiles, fijado para que el sujeto pasivo ingrese la cantidad derivada del beneficio fiscal más los intereses de demora en caso de incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la aplicación de dicho beneficio fiscal, a contar desde el momento en que se produce el incumplimiento, por una remisión al plazo reglamentariamente establecido para ello.

- Deducción aplicable en las operaciones de vivienda protegida de promoción pública.

Se aprueba esta nueva deducción del 100 % de la cuota aplicable a las siguientes operaciones realizadas por el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo o por las entidades participadas mayoritariamente por el sector público autonómico:

- ✓ Adquisiciones de suelo residencial o de suelo para la promoción de suelo residencial con destino a la vivienda protegida de promoción pública.
- ✓ Actos de agrupación, agregación, segregación y división que se realicen sobre el suelo residencial.
- ✓ Declaración de obra nueva o la división horizontal de edificios de viviendas protegidas de promoción pública.
- ✓ Ventas de suelo público residencial, así como la constitución y cancelación de condiciones resolutorias, derechos de adquisición preferente u otras garantías pactadas en favor de dichas entidades transmisoras para garantizar las obligaciones de promoción y calificación y destino de las viviendas protegidas u otras que se impongan al adquirente, derivadas de las ventas.

- ✓ Constitución de préstamos hipotecarios destinados a financiar la construcción y adquisición de viviendas protegidas de promoción pública promovidas por estas entidades, así como para la subrogación de las personas adquirentes en el préstamo promotor suscrito por las mismas, siempre que los préstamos tengan mejores tipos de interés efectivos respecto al mercado.

OTROS ASPECTOS

- Terminología.

Se establece que todas las referencias que en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio se hagan a *“persona discapacitada”*, *“personas discapacitadas”* y *“sujetos pasivos discapacitados”* se entenderán realizadas a *“persona con discapacidad”*, *“personas con discapacidad”* y *“sujetos pasivos con discapacidad”*, respectivamente.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2025 se hallan contenidas en la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025 (BOJA núm. 251, de 30 de diciembre de 2024).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y por las personas jóvenes.

Se incrementa el porcentaje de esta deducción, que pasa del 5 % al 6 %.

- Deducción por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual.

Se elevan los límites de esta deducción: para menores de 35 años o mayores de 65 años o que tengan la consideración de víctima de violencia doméstica, del terrorismo o de personas afectadas, el límite pasa de 600 a 900 euros y, para personas con discapacidad, el límite pasa de 900 a 1.000 euros.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Cuotas fijas

Se realizan modificaciones técnicas que afectan a la cuota trimestral reducida de 200 euros aplicable a las máquinas del tipo B.1 con apuesta limitada.

En particular, en relación con los requisitos que han de cumplirse para aplicar esta cuota reducida se precisa lo siguiente:

- ✓ En cuanto a la prohibición del canje de máquinas, se aclara que las máquinas con una cuota general de 900 euros no podrán ser canjeadas por otras con una cuota reducida de 200 euros, pero que, sin embargo, sí podrán canjearse las máquinas de cuota reducida por otras de cuota general siempre que se abone la diferencia entre ambas tasas en el trimestre correspondiente.
- ✓ En cuanto al aumento del número de autorizaciones de máquinas tipo B.1 instaladas, se precisa que ha de mantenerse o aumentarse el número total de autorizaciones sujetas a cuota trimestral de 900 euros de las que fuese titular a 1 de enero de 2021.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2025 se hallan contenidas en la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 (BOPA núm. 252, de 31 de diciembre de 2024).

Esta norma modifica el Texto refundido de las disposiciones legales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/2014, de 22 de octubre (BOPA núm. 251, de 29 de octubre 2014).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por adquisición *mortis causa* e *inter vivos* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por herederos o donatarios con grado de parentesco con el causante o con el donante.

Se amplía el ámbito subjetivo de aplicación de las mismas a parientes colaterales, por consanguinidad hasta el cuarto grado del causante o donante. Actualmente estas reducciones se aplican a las adquisiciones *mortis causa* e *inter vivos* realizadas por el cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, hasta el tercer grado.

Asimismo, se establece que, cuando no existan descendientes o adoptados, la reducción por adquisición *mortis causa* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades aplicable a los adquirentes del cuarto grado será del 99 % y que, en este supuesto, el plazo de mantenimiento de la adquisición en el patrimonio del adquirente será de diez años. No obstante, la entrada en vigor de esta medida se producirá el 1 de enero de 2026.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen reducido aplicable a la adquisición de vivienda habitual en zonas rurales en riesgo de despoblación y a la adquisición de vivienda habitual por jóvenes, familias numerosas, familias monoparentales y mujeres víctimas de violencia de género.

Se extiende el ámbito de aplicación de este tipo de gravamen a las adquisiciones de vivienda habitual realizadas por familias monoparentales y se determina la aplicación de los mismos tipos a los anexos adquiridos conjuntamente con la vivienda con el límite máximo de un trastero y dos plazas de garaje por vivienda.

- Deducción aplicable a transmisiones patrimoniales onerosas en el desarrollo de políticas públicas.

Se aprueba esta nueva deducción del 100 % de la cuota aplicable a las transmisiones patrimoniales onerosas cuando el obligado tributario sea una empresa pública del Principado de Asturias y el hecho imponible tenga origen en el desarrollo de políticas públicas, lo que habrá de acreditarse mediante certificado emitido por la consejería a la que esté adscrita la empresa pública.

Actos Jurídicos Documentados

- Deducción aplicable a escrituras y actas notariales que contengan actos o contratos relacionados con el desarrollo de políticas públicas.

Se aprueba esta nueva deducción del 100 % de la cuota en escrituras y actas notariales cuando formalicen actos o contratos en los que el obligado tributario sea una empresa pública del Principado de Asturias y estén relacionados con el desarrollo de políticas públicas, lo que deberá acreditarse mediante certificado emitido por la consejería a la que esté adscrita la empresa pública.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2025 se hallan contenidas en la Ley de Cantabria 3/2024, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (BOC ext. 46, de 30 de diciembre de 2024).

Estas normas modifican el Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio (BOC núm.128, de 2 de julio de 2008).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducciones aplicables a contribuyentes que tengan su residencia habitual en municipios afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria.

Las deducciones aplicables a contribuyentes que tengan su residencia habitual en zonas rurales de Cantabria con reto demográfico (por contratos de arrendamiento de viviendas, por gastos de guardería, por los gastos ocasionados al trasladar la residencia habitual y por los gastos de traslado por razón de estudios) pasan a referirse a municipios afectados por riesgo de despoblamiento de Cantabria, entendiéndose por tales a los incluidos en la orden por la que se aprueba la delimitación de municipios afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria aprobada por la consejería competente en materia de despoblamiento.

Asimismo, se introduce una nueva deducción del 20 % de la cuota íntegra autonómica, hasta un límite de 500 euros, que podrán aplicar los contribuyentes menores de 40 años con residencia habitual durante todo el año natural en un municipio afectado por riesgo de despoblamiento.

- Deducción por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero.

Se introduce esta deducción en virtud de la cual las personas físicas no residentes en España que se conviertan en contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en Cantabria a partir del 1 de enero de 2025 podrán deducirse el 20 % del valor de adquisición de los siguientes elementos patrimoniales, incluyendo los gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses:

- ✓ Bienes inmuebles que no estén destinados a vivienda o vivienda turística.
- ✓ Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados o no, en mercados organizados.
- ✓ Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, negociados o no, en mercados organizados.

Para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ En el caso de inversión en inmuebles, estos deberán estar situados en Cantabria.
- ✓ En el caso de valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios o de la participación en fondos propios, la entidad deberá tener su domicilio social y fiscal en

Cantabria y desarrollar una actividad económica, que no podrá ser la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.

Además, la participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no puede ser, durante ningún día de los años naturales de mantenimiento de la participación, superior al 40 % del capital social de la entidad o de sus derechos de voto, no pudiendo el contribuyente en ningún caso llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección ni mantener una relación laboral en la entidad objeto de la inversión.

- ✓ La inversión debe realizarse en el ejercicio en que se adquiere la residencia fiscal en Cantabria, conforme a la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o en el ejercicio siguiente. No obstante, en el caso de inversión en valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios emitidos por entidades españolas y de valores representativos de la participación en fondos propios de entidades españolas, la inversión también podrá realizarse en el ejercicio anterior al de la adquisición de la residencia.
- ✓ El contribuyente deberá mantener la inversión adquirida durante un plazo de seis años, pero se permite la transmisión onerosa de los elementos adquiridos siempre que el importe total obtenido se reinvierta en el plazo de un mes.
- ✓ El contribuyente no ha podido ser residente en España durante los cinco años anteriores al cambio de residencia al territorio de la CA de Cantabria.
- ✓ El contribuyente ha de mantener la condición de contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en Cantabria durante todo el periodo mínimo de mantenimiento de la inversión.

La deducción se aplicará en el ejercicio en que se produzca la inversión o en los cinco ejercicios siguientes inmediatos y sucesivos, en caso de insuficiencia de cuota íntegra. No obstante, en el supuesto de que la inversión se haya realizado en el ejercicio anterior al de la adquisición de la condición de contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para los bienes respecto de los cuales se prevé esta posibilidad, la deducción podrá ser aplicada en el ejercicio en el que se adquiera la residencia fiscal en la CA o en los cinco ejercicios siguientes inmediatos y sucesivos, en caso de insuficiencia de cuota íntegra.

Por último, se establece la incompatibilidad de esta deducción, para las mismas inversiones, con la deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.

- Deducción para compensar los gastos de desplazamiento y permanencia de nuevos residentes en Cantabria.

Se introduce esta deducción en virtud de la cual los contribuyentes que trasladen su residencia habitual a Cantabria desde otra Comunidad Autónoma, para compensar los gastos de desplazamiento y permanencia que se generan por cambiar de vivienda habitual.

La cuantía de la deducción será, con carácter general, el 10 % de los gastos que se generen como consecuencia del traslado, con un máximo anual de 1.000 euros, o del 25 % de los gastos generados cuando el traslado sea por motivos laborales, hasta un máximo de 1.500 euros.

A estos efectos, se tendrán en cuenta los siguientes gastos:

- ✓ Gastos de viaje y mudanza necesarios para el establecimiento del contribuyente y los miembros de su unidad familiar.
- ✓ Gastos de escolarización de los descendientes durante las etapas correspondientes a la enseñanza obligatoria y bachillerato.
- ✓ Gastos por arrendamiento de vivienda habitual, así como los gastos originados por la contratación de servicios o suministros vinculados a la misma, no incluyéndose el coste del servicio o suministro.

Para su aplicación se requiere que el contribuyente no haya tenido su residencia habitual en Cantabria durante los cuatro años anteriores a la fecha del traslado y que la mantenga en dicha Comunidad durante, al menos, los tres años inmediatamente posteriores al de la adquisición de la condición de residente.

Esta deducción se aplicará en el período impositivo en el que se adquiriera la condición de residente habitual en el territorio de Cantabria y durante los tres posteriores y, en el supuesto de que se carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la totalidad de la deducción generada en cada periodo, el importe no deducido podrá compensarse exclusivamente en los cuatro ejercicios siguientes.

Esta deducción, así como los importes que queden pendientes de compensación en ejercicios futuros, minorará la cuota íntegra autonómica en primer lugar.

- Deducción por el arrendamiento de viviendas vacías.

Se introduce esta deducción en virtud de la cual los contribuyentes propietarios o usufructuarios de viviendas vacías, durante al menos un año anterior a la celebración de un contrato de arrendamiento de vivienda, podrán deducir 500 euros por cada uno de los bienes inmuebles destinados al arrendamiento de una vivienda.

A estos efectos, se entenderá que una vivienda se encuentra vacía cuando no esté habitada, arrendada, en uso, ni afecta a actividades económicas.

Para aplicar esta deducción deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- ✓ El contrato de arrendamiento deberá tener una duración efectiva de al menos tres años. No obstante, no se perderá el derecho a la deducción en caso de que el contrato de arrendamiento tenga una duración inferior a tres años cuando dicho inmueble pase a estar en situación de expectativa de alquiler y vuelva a ser objeto de un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda dentro del plazo de seis meses desde la finalización del anterior contrato, siempre que la suma de los periodos de duración de ambos contratos de arrendamiento sea de al menos tres años.
- ✓ El arrendatario de la vivienda no podrá ser el cónyuge ni un pariente, por consanguinidad o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive, del contribuyente.
- ✓ Que el precio mensual del alquiler de la vivienda, incluidos sus anejos, no supere 1.000 euros.
- ✓ Sólo podrán aplicar esta deducción los contribuyentes titulares de un máximo de tres viviendas.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Mejora de la reducción estatal por adquisiciones *mortis causa* de la vivienda habitual.

Se reduce el requisito de mantenimiento de la adquisición a cinco años, salvo que falleciera el adquirente dentro de dicho plazo.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipos de gravamen aplicables a la transmisión onerosa de bienes muebles.

Se establecen las siguientes cuotas fijas aplicables en la transmisión de ciclomotores y motocicletas, durante el primer año posterior a su matriculación:

- ✓ Gasolina:

Cilindrada	Cuota fija (euros)
Hasta 50 c.c.	48
De 50,01 a 75 c.c.	60
De 75,01 a 125 c.c.	84
De 125,01 a 150 c.c.	90
De 150,01 a 200 c.c.	102
De 200,01 a 250 c.c.	120
De 250,01 a 350 c.c.	168
De 350,01 a 450 c.c.	210
De 450,01 a 550 c.c.	234
De 550,01 a 750 c.c.	384
De 750,01 a 1.000 c.c.	576
De 1.000,01 a 1.200 c.c.	726
De 1.200,01 y superior cilindrada	918

Tabla 3. Cuotas fijas ciclomotores y motocicletas gasolina (Cantabria)

- ✓ Eléctricos:

Cilindrada	Cuota fija (euros)
Hasta 2 KW 2,71 CV	66
De 2,01 KW 2,71 CV a 4 KW 5,4 CV	90
De 4,01 KW 5,41 CV a 6 KW 8,2 CV	120
De 6,01 KW 8,20 CV a 9 KW 12 CV	150

Cilindrada	Cuota fija (euros)
De 9,01 KW 12,01 CV a 12 KW 16 CV	180
De 12,01 KW 16,01 CV a 15 KW 20 CV	210
De 15,01 KW 20,01 CV a 20 KW 27 CV	240
De 20,01 KW 27,01 CV a 25 KW 34 CV	270
De 25,01 KW 34,01 CV a 30 KW 41 CV	342
De 30,01 KW 41,01 CV a 40 KW 54 CV	510
De 40,01 KW 54,01 CV a 55 KW 75 CV	720
De 55,01 KW 75,01 CV a 75 KW 102 CV	870
De 75,01 KW 102,01 CV a 90 KW 122 CV	1.107
De 90,01 KW 122,01 CV y superior potencia	1.200

Tabla 4. Cuotas fijas ciclomotores y motocicletas eléctricos (Cantabria)

Actos Jurídicos Documentados

- Tipos de gravamen reducidos.

Se clarifica la aplicación del límite del valor de la vivienda para aplicar los tipos reducidos previstos en la normativa autonómica, suprimiendo la referencia al tipo de gravamen del 2 % aplicable en las primeras copias de escrituras donde se recoja de manera expresa la renuncia a la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2025 se hallan contenidas en la Ley 6/2024, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2025 (BOR núm. 255, de 30 de diciembre de 2024), en la Ley 1/2025, de 28 de febrero, de medidas urgentes para el acceso a la vivienda (BOR núm. 42, de 3 de marzo de 2025), en la Ley 5/2025, de 21 de julio, de medidas fiscales de apoyo al medio rural (BOR núm. 139, de 22 de julio de 2025) y en la Ley 6/2025, de 21 de julio, de medidas hacendísticas, presupuestarias, tributarias y administrativas (BOR núm. 139, de 22 de julio de 2025).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción para paliar la subida de intereses de los préstamos hipotecarios destinados a la adquisición de vivienda habitual.

Se extiende la aplicación de esta deducción al ejercicio 2025.

- Deducción para fomentar la fijación de población ocupada en el medio rural.

Se introduce esta deducción que podrán aplicar los contribuyentes con residencia habitual en algún municipio de La Rioja que inicien una actividad agraria como trabajador por cuenta propia.

En particular, podrán aplicarse una deducción de 1.000 euros en la declaración correspondiente al ejercicio de inicio, siempre y cuando se mantengan los requisitos de residencia y actividad durante los 12 meses siguientes al alta. Además, esta deducción se extenderá a las declaraciones del primer y del segundo ejercicio siguientes al año en el que se produzca el alta, siempre y cuando se mantengan los requisitos de actividad y residencia en los 24 o 36 meses siguientes, respectivamente.

En el supuesto de tributación conjunta, la cuantía de la deducción podrá aplicarse por cada uno de los contribuyentes que cumplan los requisitos establecidos para su disfrute.

Cuando el contribuyente carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicarse la totalidad de la deducción en el periodo en que se genere el derecho a su aplicación, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres siguientes hasta agotar, en su caso, su importe total. A estos efectos, se establece que la deducción se aplicará en el último lugar respecto al resto de deducciones autonómicas vigentes.

A los efectos de la deducción, se entiende por inicio de actividad la fecha de alta en el régimen especial de la Seguridad Social y se establece que no tendrán la consideración de trabajadores por cuenta propia los autónomos colaboradores ni los socios de sociedades mercantiles de capital. Tampoco podrán beneficiarse quienes, en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la actividad que sirve de base a la deducción, hubieran cesado como trabajador por cuenta propia en una actividad agraria.

- Deducción de cuotas satisfechas a organizaciones profesionales agrarias.

Se introduce esta deducción en virtud de la cual el contribuyente podrá deducir las cantidades abonadas a una organización profesional agraria, constituida al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, en concepto de cuotas, ya sean de inscripción, periódicas o extraordinarias, con el límite de 100 euros anuales.

La aplicación de la misma queda condicionada a su justificación documental mediante certificación, emitida por la organización profesional agraria, de las cuotas satisfechas anualmente.

En el supuesto de tributación conjunta, la cuantía de la deducción podrá aplicarse por cada uno de los contribuyentes que cumplan los requisitos establecidos para su disfrute.

- Deducción por adquisición de vehículos eléctricos nuevos.

Se clarifican los supuestos en los que no se puede aplicar esta deducción autonómica mientras esté vigente la deducción estatal por la adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible y puntos de recarga, regulada en la disposición adicional quincuagésima octava de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

En particular, con efectos desde el 1 de enero de 2024, se exceptúan de la incompatibilidad prevista entre ambas deducciones los siguientes vehículos, que no están incluidos en el ámbito objetivo de la deducción estatal pero sí en el de la deducción autonómica:

- a) Furgonetas o camiones ligeros N1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías cuya masa máxima no sea superior a 3,5 toneladas.
- b) Ciclomotores L1e: Vehículos de dos ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h y potencia continua nominal no superior a 4 kW.
- c) Triciclos L2e: Vehículos de tres ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h y potencia continua nominal no superior a 4 kW.
- d) Bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Mínimo exento.

Se regula el mínimo exento, que queda fijado en 700.000 euros, coincidiendo con el establecido con carácter supletorio en la normativa estatal reguladora del impuesto.

- Bonificación general de la cuota.

Se regula una bonificación general del 100 % de la cuota del impuesto, si esta fuese positiva, que se aplicará con posterioridad a las deducciones y bonificaciones reguladas por la normativa del Estado.

No obstante, esta bonificación general de la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio no se aplicará mientras esté vigente el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas,

pudiendo aplicar el contribuyente en su lugar una bonificación autonómica determinada por la diferencia, si la hubiere, entre la total cuota íntegra del propio impuesto, una vez aplicado el límite conjunto establecido en el artículo 31 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, y la total cuota íntegra correspondiente al Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, una vez aplicado el límite conjunto establecido en el artículo 3. Doce de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción propia de la base imponible en las adquisiciones *mortis causa* de explotaciones agrarias.

Con efectos desde el 22 de julio de 2025, se incluyen las fincas rústicas dentro del ámbito de aplicación de esta reducción de la base imponible y se modifican los requisitos que se exigen para su aplicación en los siguientes términos:

- ✓ Se permite aplicar la reducción cuando el causante, a la fecha de fallecimiento, sea arrendador de los bienes sujetos al impuesto, conforme a la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos, o haya cedido su uso por cualquier título válido en derecho y no sólo cuando a dicha fecha tenga la condición de agricultor profesional.
- ✓ En lo relativo al mantenimiento en el patrimonio de la explotación agraria o de la finca rústica durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante, se exime de su cumplimiento no solo los supuestos de fallecimiento del adquirente durante dicho plazo sino también otras causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas, que imposibiliten el ejercicio de una actividad agraria o complementaria.
- ✓ En cuanto al adquirente, se establece que la condición de agricultor profesional y la necesidad de ser titular de una explotación agraria a la que se incorporen los elementos que se transmiten pueden cumplirse tanto en la fecha de devengo como en el ejercicio de devengo o en el siguiente.
- ✓ Se extiende la aplicación de la reducción a los colaterales por afinidad hasta el cuarto grado de la persona fallecida.
- ✓ Se elimina la referencia a que los términos 'explotación agraria', 'agricultor profesional' y 'elementos de la explotación' son los definidos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- Reducción propia de la base imponible en las adquisiciones *inter vivos* de explotaciones agrarias.

Con efectos desde el 22 de julio de 2025, se incluyen las fincas rústicas dentro del ámbito de aplicación de esta reducción de la base imponible y se modifican los requisitos que se exigen para su aplicación en los siguientes términos:

- ✓ Se elimina el requisito de que el donante ha de tener 65 o más años o encontrarse en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez, así como el relativo a que pierda la condición de agricultor profesional a causa de la donación.
- ✓ En lo relativo al mantenimiento en el patrimonio de la explotación agraria o de la finca rústica durante los cinco años siguientes a la donación, se exime de su cumplimiento no solo los supuestos de fallecimiento del adquirente durante dicho plazo sino también

- otras causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas, que imposibiliten el ejercicio de una actividad agraria o complementaria.
- ✓ En cuanto al adquirente, se establece que la condición de agricultor profesional y la necesidad de ser titular de una explotación agraria a la que se incorporen los elementos que se transmiten pueden cumplirse tanto en la fecha de devengo como en el ejercicio de devengo o en el siguiente.
- ✓ Se extiende la aplicación de la reducción a los colaterales por afinidad de cuarto grado.
- Deducciones de la cuota en adquisiciones *mortis causa* e *inter vivos*.

Se establece que las deducciones autonómicas para adquisiciones *mortis causa* e *inter vivos* por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II reguladas en los artículos 37 y 41 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos serán también de aplicación a las personas que, cualesquiera fuera su relación, hayan mantenido una convivencia estable en el mismo domicilio durante, al menos, los quince años inmediatamente anteriores a la fecha de devengo del impuesto. No obstante, para los supuestos en que concurren circunstancias que necesariamente exijan la ruptura o interrupción de la convivencia por el traslado a centros que proporcionan alojamiento y atención asistencial, integral y continuada a personas que, por alguna circunstancia no pueden permanecer en su hogar, sólo se exigirá que, al menos, diez de los quince años haya habido una convivencia estable en el mismo domicilio.

En estos artículos se regulan las siguientes deducciones para sujetos incluidos en los grupos I y II de parentesco:

- ✓ Deducción en adquisiciones *mortis causa* aplicable cuando entre los bienes o derechos incluidos en la herencia figure alguno que hubiera sido o fuera ser destinado a la constitución de una fundación o a la ampliación de la dotación fundacional de una ya existente, que se fija en el 25 % de la aportación.
- ✓ Deducción en adquisiciones *mortis causa* del 99 % de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas.
- ✓ Deducción en adquisiciones *inter vivos* del 99 % de la cuota.
- Equiparaciones.

Se extiende la asimilación a cónyuges de los miembros de parejas de hecho que se encuentren inscritas en registros análogos al Registro de Parejas de Hecho de la Rioja creado por el Decreto 30/2010, de 14 de mayo, existentes en otras administraciones públicas, dentro o fuera del ámbito español.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen reducido aplicable en la adquisición de vivienda habitual por jóvenes.

Con efectos desde el 3 de marzo de 2025, se reduce el tipo de gravamen, que pasa del 5 % al 4 %, se amplía su ámbito de aplicación a los jóvenes menores de 40 años (hasta ahora se aplicaba

a los menores de 36 años) y se suprime el límite relativo a la base liquidable general y del ahorro del adquirente en el IRPF.

- Tipo de gravamen superreducido aplicable a las transmisiones onerosas de explotaciones agrarias y fincas rústicas.

Con efectos desde el 22 de julio de 2025, se introducen las siguientes modificaciones:

- ✓ Para las transmisiones onerosas de una explotación agraria prioritaria familiar, individual, asociativa o asociativa cooperativa especialmente protegida, se sustituye el actual tipo reducido del 4 % por un tipo superreducido del 2 %.
- ✓ Se establece un tipo superreducido del 2 % aplicable a las transmisiones onerosas de una finca rústica en favor de un titular de una explotación agraria prioritaria a las que sean de aplicación la reducción del artículo 11 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, por la parte de la base imponible no sujeta a reducción, siempre que se cumpla con lo dispuesto en los artículos 9 y 11 de la citada Ley 19/1995.
- ✓ Se establece un tipo superreducido del 2 % aplicable a las transmisiones onerosas de una finca rústica siempre que el transmitente y el adquirente tengan la condición de agricultor profesional a fecha de devengo del impuesto y el inmueble haya estado afecto a una actividad agraria, al menos, los cinco años anteriores y posteriores al devengo del impuesto salvo fallecimiento, expropiación forzosa o cuando concurran otras causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas, que imposibiliten el ejercicio de la actividad.
- ✓ Se establece un tipo superreducido del 2 % aplicable a las transmisiones onerosas de fincas rústicas colindantes siempre que el adquirente tenga la condición de agricultor profesional a fecha de devengo del impuesto y el inmueble quede afecto a una actividad agraria, al menos, durante los cinco años posteriores salvo fallecimiento, expropiación forzosa o cuando concurran otras causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas, que imposibiliten el ejercicio de la actividad.
- ✓ Se establece expresamente que la aplicación del tipo impositivo superreducido requiere la inscripción de las fincas en el registro de explotaciones agrarias y que el documento acreditativo de la transmisión mencione expresamente la aplicación del mismo.
- Bonificación en la cuota por arrendamiento de fincas rústicas.

Con efectos desde el 22 de julio de 2025, se introduce una bonificación del 100 % de la cuota aplicable a los contratos amparados por la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos, siempre que el arrendatario tenga la condición de agricultor profesional con domicilio fiscal en La Rioja y sea titular de una explotación agraria a la que queden afectos los elementos arrendados.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen reducido para los documentos notariales de adquisición de vivienda para destinarla a vivienda habitual.

Se reduce el tipo de gravamen aplicable a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten adquisiciones de vivienda para destinarla a vivienda habitual por parte de

sujetos pasivos que tengan la consideración legal de familia numerosa o de personas con discapacidad con un grado igual o superior al 33 %, que pasa del 0,5 % al 0,1 %.

Como consecuencia, se suprime el tipo reducido del 0,4 % aplicable a los documentos notariales que formalizaban la adquisición de vivienda habitual por dichos colectivos cuando el valor de la misma era inferior a 150.253 euros.

- Deducción aplicable a las agregaciones, agrupaciones y segregaciones para posterior agregación o agrupación de fincas rústicas.

Con efectos desde el 22 de julio de 2025, se establece una deducción del 100 % de la cuota aplicable sobre la cuota gradual de los documentos notariales en las agregaciones y agrupaciones de fincas rústicas, exceptuándose la parte de la cuota que se corresponda con el valor de la construcción y del suelo sobre el que se asienta en caso de que sobre la finca rústica exista una construcción que no esté afecta a una explotación agraria en funcionamiento.

Esta deducción se aplicará también a las segregaciones de fincas cuando dicha segregación tenga por finalidad una agregación o agrupación de fincas de suelo rústico posterior. A estos efectos, se entenderá cumplida esta condición solamente cuando en la misma escritura pública de segregación o en una escritura pública de la misma fecha se otorgue la agregación o agrupación de fincas que incluya alguna de las fincas segregadas.

En caso de incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de esta deducción, se deberá ingresar el importe del beneficio disfrutado y los intereses de demora, mediante la presentación de una autoliquidación complementaria, en el plazo de un mes desde el incumplimiento de la condición.

OTROS ASPECTOS

- Interpretación de las medidas fiscales de apoyo al medio rural.

Se establece que las medidas fiscales de apoyo al medio rural, en ausencia de referencias específicas, deben entenderse en los términos definidos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical; la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias; la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos, y el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2025 se hallan contenidas en la Ley 3/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025 (suplemento núm. 3 del BORM núm. 169, de 24 de julio de 2025).

Esta norma modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre (BORM núm. 24, de 31 de enero de 2011).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables.

Se introducen algunas correcciones técnicas en relación con los límites de la base imponible general y del ahorro que se tienen en cuenta para determinar su importe, la forma de prorratear el importe y el límite máximo cuando existe más de un contribuyente con derecho a practicar la misma y la posibilidad de aplicar la deducción en periodos impositivos posteriores en caso de insuficiencia de cuota íntegra autonómica.

Por otra parte, se establece que, en el caso de que esta deducción concorra con otras deducciones autonómicas, ésta se aplicará en último lugar.

- Deducción autonómica para contribuyentes con discapacidad.

Se incrementa su importe, que pasa de 120 a 150 euros, y se amplía el límite de base imponible para tener derecho a la misma, que pasa de 19.000 euros en tributación individual y 24.000 euros en tributación conjunta, a 40.000 euros, con independencia de cuál sea el régimen de tributación.

- Deducción por conciliación.

Se introducen algunas correcciones técnicas para el supuesto de que esta deducción se aplique por contribuyentes que tengan contratada a una persona para atender o cuidar a mayores de 65 años.

Por otra parte, se establece que para la aplicación simultánea por un mismo contribuyente de las deducciones por tener contratada a una persona para atender a descendientes menores y para atender a mayores de 65 años que estén a su cuidado se requerirá que se haya contratado a personas distintas para las funciones citadas, siendo en ese caso el límite máximo de deducción en total de 800 euros anuales.

- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.

Se establece que también tendrán derecho a la deducción los contribuyentes que hayan cumplido los 40 años a la fecha del devengo y se amplía el límite de base imponible general menos el mínimo personal y familiar establecido para tener derecho a esta deducción para los

contribuyentes que formen parte de una familia numerosa y los contribuyentes con discapacidad en grado igual o superior al 65 %, que pasa de 24.380 a 40.000 euros.

Por otra parte, para el supuesto de que la deducción se aplique por contribuyentes que tengan 40 años o menos, se establece que en caso de tributación conjunta el requisito de la edad debe cumplirlo al menos uno de los cónyuges.

- Deducción por gastos de enseñanza de idiomas.

Se amplía el límite de base imponible general y del ahorro establecido para tener derecho a esta deducción en caso de tributación individual, que pasa de 20.000 a 25.000 euros.

- Deducción por gastos de acceso a internet.

Se introducen correcciones técnicas en relación con la forma de prorratear el importe de la deducción cuando existe más de un contribuyente con derecho a practicar la misma.

- Deducción por gastos en la adquisición de vehículos eléctricos.

Se introduce esta deducción que podrán aplicar los contribuyentes que adquieran de forma directa o mediante operaciones de leasing o renting un vehículo eléctrico de las siguientes características:

- a) Que se trate de Vehículos eléctricos puros (BEV), Vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV), Vehículos híbridos "enchufables" (PHEV), Vehículos eléctricos de células de combustible (FCV) o Vehículos eléctricos híbridos de células de combustible (FCHV).
- b) Que se trate de un vehículo de las siguientes categorías: turismos (categoría M1); motocicletas (categorías L3e, L4e y L5e) de motor eléctrico, con una potencia del motor igual o superior a 3 kW, y una autonomía mínima de 70 km; ciclomotores (categoría L1e).
- c) Que el vehículo no esté afecto a ninguna actividad económica.
- d) Que se trate de vehículos nuevos o de importación, matriculados por primera vez en España a nombre del beneficiario, salvo en el caso de renting, en los que podrá estar matriculado a nombre de la empresa de renting.

No obstante, también dará derecho a la aplicación de la deducción la adquisición de vehículos de demostración con hasta dieciocho meses de antigüedad, contada desde su primera matriculación hasta la fecha de la factura de compraventa o del contrato de renting, siempre que el concesionario o punto de venta hubiera adquirido el vehículo del fabricante o importador como vehículo nuevo.

La base de deducción estará constituida por el valor de adquisición del vehículo, incluidos los gastos y tributos inherentes a la misma, minorado en las subvenciones o ayudas públicas percibidas, con los límites siguientes: 45.000 euros en caso de turismos (53.000 euros si se trata de vehículos BEV de 8 o 9 plazas), 10.000 euros en caso de motocicletas y 3.000 euros en caso de ciclomotores.

El importe de la deducción, que en ningún caso podrá superar los 7.000 euros por vehículo, será el siguiente:

a) En caso de declaración individual:

- 1.º) Si la suma de la base imponible general y del ahorro no supera los 35.000 euros, el 30 % de la base de deducción.
- 2.º) Si la suma de la base imponible general y del ahorro es igual o superior a 35.000 euros e inferior a 45.000 euros, el 22,50 % de la base de deducción.
- 3.º) Si la suma de la base imponible general y del ahorro es igual o superior a 45.000 euros e inferior a 60.000 euros, el 15 % de la base de deducción.
- 4.º) Si la suma de la base imponible general y del ahorro es igual o superior a 60.000 euros, no habrá derecho a la deducción.

b) En caso de declaración conjunta:

- 1.º) Si la suma de la base imponible general y del ahorro es inferior a los 50.000 euros, el 30 % de la base de deducción.
- 2.º) Si la suma de la base imponible general y del ahorro es igual o superior a 50.000 euros e inferior a 75.000 euros, el 22,50 % de la base de deducción.
- 3.º) Si la suma de la base imponible general y del ahorro es igual o superior a 75.000 euros e inferior a 95.000 euros, el 15 % de la base de deducción.
- 4.º) Si la suma de la base imponible general y del ahorro es igual o superior a 95.000 euros, no habrá derecho a la deducción.

El contribuyente deberá mantener la titularidad del vehículo durante al menos cinco años, salvo fallecimiento del contribuyente o siniestro total del vehículo. En el caso de adquisición del vehículo mediante una operación de renting, el contrato deberá mantenerse al menos dos años desde la fecha de su entrada en vigor.

En el caso de que el importe de la deducción no pueda aplicarse en su totalidad en el periodo impositivo de la realización de la inversión, por insuficiencia de la cuota íntegra autonómica, la cantidad restante podrá ser aplicada, como máximo, en los tres periodos impositivos posteriores.

- Deducción por gastos en la instalación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos.

Se introduce esta deducción que podrán aplicar los contribuyentes que instalen en una finca de su propiedad o en un garaje comunitario una infraestructura de recarga de vehículos eléctricos destinada a su uso particular.

La base de la deducción serán las cantidades satisfechas para la instalación, incluidos los gastos y tributos inherentes a la misma, minorada con las subvenciones o ayudas públicas percibidas, con un límite máximo de 4.000 euros.

En concreto, se podrán deducir los costes que resulten subvencionables según el "Programa de incentivos 2" del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la

ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.

El contribuyente deberá justificar la inversión mediante la aportación de la correspondiente factura.

Para la aplicación de esta deducción deberá mantenerse la titularidad y el funcionamiento de la instalación durante al menos dos años a partir de su puesta en marcha.

En el caso de que el importe de la deducción no pueda aplicarse en su totalidad en el periodo impositivo de la realización de la inversión, por insuficiencia de la cuota íntegra autonómica, la cantidad restante podrá ser aplicada, como máximo, en los tres periodos impositivos posteriores.

- Deducción por cristales graduados, lentes de contacto y soluciones de limpieza.

Se introduce esta deducción por la que los contribuyentes podrán deducir el 30 % de las cantidades satisfechas en el período impositivo por la adquisición de cristales graduados, lentes de contacto y soluciones de limpieza para los menores de 12 años por los que se apliquen el mínimo por descendientes. El importe máximo de la deducción será de 100 euros.

- Deducción por gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables.

Se introduce esta deducción por la que los contribuyentes podrán deducir un 30 % de los gastos asociados a los servicios relativos al ejercicio físico y a la práctica deportiva siguientes: los prestados en gimnasios y centros deportivos, las cuotas de pertenencia a las federaciones deportivas, los servicios de entrenamiento prestados por técnicos y entrenadores deportivos y por la práctica de pilates y yoga.

En el caso de mayores de 65 años la deducción ascenderá al 100 % de estas cantidades.

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades justificadas con factura y en ningún caso se integrarán en la misma las cuotas estatutarias periódicas abonadas a entidades o clubes sociales o entidades deportivas sin ánimo de lucro.

Esta deducción tendrá un límite máximo anual de 150 euros por contribuyente y los desembolsos podrán ir destinados a actividades desarrolladas por el contribuyente, su cónyuge y aquellas personas que den derecho a la aplicación de los mínimos familiares por descendientes y ascendientes.

Se establece como requisito para la aplicación de la deducción que la suma de la base imponible general y del ahorro no supere la cantidad de 25.000 euros en declaraciones individuales y 40.000 euros en declaraciones conjuntas.

- Deducción por gastos asociados a las Enfermedades Raras.

Se introduce esta deducción en virtud de la cual los contribuyentes podrán deducir las cantidades satisfechas en el periodo impositivo con destino al tratamiento y cuidado de las personas afectadas por las enfermedades denominadas “raras”, con un límite de 300 euros.

Estos gastos podrán ir destinados al propio contribuyente, su cónyuge y aquellas personas que den derecho a la aplicación de los mínimos familiares por descendientes y ascendientes y se acreditarán mediante factura.

- Deducción por inversión en entidades de economía social.

Se establece una nueva deducción de la cuota íntegra autonómica por inversión en entidades de economía social.

En particular, los contribuyentes podrán deducir el 20 % de las cantidades invertidas durante el periodo impositivo con la finalidad de ser socio de entidades que formen parte de la economía social.

El importe máximo de esta deducción será de 4.000 euros y para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La participación alcanzada por el contribuyente como consecuencia de la aportación realizada, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco hasta el tercer grado incluido, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, no puede ser superior al 40% del total del capital social de la entidad objeto de la inversión o de sus derechos de voto.
- b) La entidad en la que se materialice la inversión deberá formar parte de la economía social, en los términos previstos en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, tener su domicilio social y fiscal en Murcia y contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social.
Estos requisitos deberán cumplirse durante un periodo mínimo de cinco años a contar desde la aportación.
- c) Las operaciones en las que sea de aplicación la deducción deberán formalizarse en escritura pública, en la que se hará constar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
- d) Las aportaciones han de mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de cinco años.

El incumplimiento de los requisitos expuestos, a excepción del relativo a la formalización de las operaciones en escritura pública, implica la pérdida del beneficio fiscal y, en tal caso, el contribuyente deberá incluir en la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio en que se haya producido el incumplimiento la parte del impuesto que se hubiera dejado de pagar como consecuencia de la deducción practicada, junto con los intereses de demora devengados.

Por último, se establece que esta deducción resultará incompatible, para las mismas inversiones, con la deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación y la deducción por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil.

- Deducción por gastos veterinarios.

Se introduce esta deducción en virtud de la cual los contribuyentes podrán deducir el 30 % de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de gastos por servicios veterinarios prestados a sus animales domésticos, siendo el importe máximo de la deducción de 100 euros.

La base de la deducción estará constituida por las cantidades justificadas mediante factura.

Para su aplicación se exige que la suma de la base imponible general y del ahorro no supere la cantidad de 25.000 euros en tributación individual y 40.000 euros en tributación conjunta.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen general aplicable a la transmisión de bienes inmuebles.

Con efectos desde el 25 de julio de 2025, se reduce el tipo de gravamen general aplicable a la transmisión de bienes inmuebles, así como la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, salvo los de garantía, que pasa del 8 % al 7,75 %.

- Tipo de gravamen reducido aplicable a la adquisición de inmuebles que se destinen a ser la sede del domicilio fiscal o centro de trabajo de jóvenes empresarios.

Con efectos desde el 25 de julio de 2025, el tipo de gravamen reducido del 5% aplicable a las adquisiciones de inmuebles por jóvenes que sean empresarios o profesionales o por sociedades mercantiles participadas directamente en su integridad por jóvenes y que se destinen a ser su domicilio fiscal o centro de trabajo podrá aplicarse por contribuyentes de edad igual o inferior a 40 años (hasta ahora, se aplicaba por jóvenes menores de 40 años).

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen incrementado aplicable en la transmisión de bienes inmuebles sujeta y no exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con efectos desde el 25 de julio de 2025, se reduce el tipo de gravamen aplicable a las primeras copias de escrituras públicas otorgadas para formalizar la transmisión de bienes inmuebles sujeta y no exenta al Impuesto sobre el Valor Añadido, que pasa del 2% al 1,5%.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Escala.

Se establece la siguiente escala del impuesto con efectos desde el 1 de enero de 2025:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto Base Liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,2%
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3 %
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5 %
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9 %
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3 %
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7 %

5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1 %
10.695.996,06	183.670,29	En adelante	3,5 %

Tabla 5. Escala IP (Región de Murcia)

Con respecto a la escala vigente el ejercicio anterior, en la nueva escala se mantienen el número y la cuantía de los tramos de base liquidable, pero se reducen los tipos aplicables en cada tramo.

La nueva escala coincide con la establecida con carácter supletorio en la normativa estatal reguladora del impuesto.

- Bonificación de la cuota.

Con efectos desde el 25 de julio de 2025, se regula una nueva bonificación en el Impuesto sobre el Patrimonio aplicable durante la vigencia del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.

En particular, el contribuyente podrá aplicar una bonificación autonómica determinada por la diferencia, si la hubiere, entre la total cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio, una vez aplicado el límite conjunto establecido en el artículo 31 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, y la total cuota íntegra correspondiente al Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, una vez aplicado el límite conjunto establecido en el artículo 3. Doce de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre.

OTROS ASPECTOS

- Beneficios fiscales para el municipio de Lorca.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2025 la aplicación de los beneficios fiscales aprobados mediante la Ley 5/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales extraordinarias para el municipio de Lorca como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011.

COMUNITAT VALENCIANA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2025 se hallan contenidas en la Ley 5/2025, de 30 de mayo, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (DOGV núm. 10120, de 31 de mayo de 2025).

Esta norma modifica la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos (DOGV núm. 3153, de 31 de diciembre de 1997).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por nacimiento o adopción.

Con efectos desde el 1 de junio de 2025, se incrementa el importe de estas deducciones y se amplía el ámbito de aplicación de las mismas incluyendo en la modalidad de acogimiento, además del acogimiento familiar en cualquiera de sus modalidades, el acogimiento por delegación de guarda con fines de adopción regulado en el artículo 149 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia.

De este modo, las cantidades de la deducción por nacimiento, adopción, acogimiento familiar o delegación de guarda con fines de adopción pasarán a ser las siguientes:

- ✓ 600 euros si se trata del primer hijo o niño o adolescente en régimen de acogimiento familiar o delegación de guarda con fines de adopción.
- ✓ 750 euros si se trata del segundo.
- ✓ 900 euros si se trata del tercero y sucesivos.

Además, para el supuesto de delegación de guarda o acogimiento se establece que para la aplicación de la deducción por guarda o acogimiento del segundo y tercero o sucesivos acogidos será necesario que la primera y sucesivas personas computadas hayan permanecido acogidas o guardadas por el contribuyente más de ciento ochenta y tres días del período impositivo y que en ningún caso se computarán aquellas que hayan sido adoptadas durante dicho período, sin perjuicio de que den lugar a la aplicación de esta deducción en la modalidad de adopción.

- Deducción por nacimiento o adopción de un hijo con discapacidad.

Con efectos desde el 1 de junio de 2025, se amplía el ámbito de aplicación de esta deducción a los supuestos de acogimiento y delegación de guarda, que se añaden a los previstos hasta ahora para la misma que son nacimiento y adopción, y con el mantenimiento de sus importes que serán aplicables del mismo modo en estos nuevos supuestos:

- 246 euros, cuando sea el único hijo o persona menor de edad acogida o con delegación de guarda con fines de adopción por el contribuyente que padezca la discapacidad.
- 303 euros, cuando conviva con otra persona que de derecho a la deducción.

- Deducción por gastos de custodia en guarderías y centros de educación infantil.

Con efectos desde el 1 de junio de 2025, se extiende el ámbito de aplicación de la deducción, que hasta ahora se aplica por los gastos de custodia generados por los hijos o acogidos en la modalidad de acogimiento permanente, a los gastos generados por personas adoptadas, acogidas o con delegación de guarda con fines de adopción menores de 3 años.

- Deducción por conciliación del trabajo con la vida familiar.

Con efectos desde el 1 de junio de 2025, se extiende el ámbito de aplicación de la deducción, que hasta ahora se aplica por hijos o menores acogidos en la modalidad de acogimiento permanente, que será aplicable también para cualquier modalidad de acogimiento o por delegación de guarda con fines de adopción.

En cuanto al límite que se fija para la aplicación de esta deducción, que será el importe de las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y mutualidades de carácter alternativo devengadas en cada periodo impositivo, desde el día en que el menor cumpla tres años y hasta el día anterior al que cumpla los cinco años, se establece como un límite global y no como límite para cada hijo o acogido.

- Deducción por adquisición de material escolar.

Con efectos desde el 1 de junio de 2025, se extiende el ámbito de aplicación de esta deducción que hasta ahora se aplica por hijos o menores acogidos en la modalidad de acogimiento permanente, que será aplicable también para cualquier modalidad de acogimiento o por delegación de guarda con fines de adopción.

Además, se establece para el caso de acogimiento o delegación de guarda que el importe de la deducción se prorrateará por el número de días efectivos del período impositivo que se haya mantenido dicha situación.

- Deducciones por donaciones con finalidad ecológica, relativas al patrimonio cultural valenciano, destinadas al fomento del valenciano o para otros fines de carácter cultural, científico o deportivo no profesional.

Con efectos desde el 1 de junio de 2025, se incrementa en todas estas deducciones por donativos el importe de las donaciones sobre las que se aplicará el porcentaje de deducción del 20 %, que pasa de 150 a 250 euros, permaneciendo en un 25 % el porcentaje aplicable al resto del valor de la donación.

- Deducción por gastos sanitarios y de asistencia.

Con efectos desde el 1 de junio de 2025, se clarifica la deducibilidad de los gastos sanitarios relacionados con la adquisición de lentes graduadas y de contacto, sustituyéndose la referencia a cristales graduados por lentes graduadas y lentes graduadas con montura no premontada y la referencia a soluciones de limpieza por soluciones de mantenimiento.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Mínimo exento.

Se incrementa, con efectos para los hechos imponible devengados desde el 31 de diciembre de 2025 inclusive, el mínimo exento que pasa de 500.000 a 1.000.000 de euros y se suprime, en consecuencia, el mínimo incrementado para personas con discapacidad que hasta ahora estaba fijado en este mismo importe.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducciones en transmisiones *“inter vivos”*.

Con efectos desde el 1 de junio de 2025, se modifica el requisito establecido en relación con el supuesto de que los bienes donados consistan en metálico o cualquiera de los bienes contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, para el que se exige la justificación de la procedencia de los bienes donados, así como los medios efectivos en virtud de los cuales se produce la entrega de lo donado, que podrá realizarse además de en el documento público en que se formalice la operación, mediante la aportación de contratos firmados digitalmente a través de un servicio de confianza cualificado de los previstos en el Reglamento (UE) 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, debiéndose en este caso efectuar manifestación del origen de los fondos en el mencionado documento público.

- Bonificaciones en la cuota para adquisiciones *“inter vivos”*.

Con efectos desde el 1 de junio de 2025, se modifica el requisito establecido en relación con el supuesto de que los bienes donados consistan en metálico o cualquiera de los bienes contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, para el que se exige la justificación de la procedencia de los bienes donados, así como los medios efectivos en virtud de los cuales se produce la entrega de lo donado, que podrá realizarse además de en el documento público en que se formalice la operación, mediante la aportación de los contratos firmados digitalmente a través de un servicio de confianza cualificado de los previstos en el Reglamento (UE) 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, debiéndose en este caso efectuar manifestación del origen de los fondos en el mencionado documento público.

- Bonificación en la cuota para adquisiciones *“mortis causa”* e *“inter vivos”* de parientes del Grupo III.

Se aprueba, con efectos desde el 1 de junio de 2027, una nueva bonificación del 50 % sobre la parte de la cuota tributaria del impuesto que proporcionalmente corresponda a los bienes y derechos declarados por el sujeto pasivo, aplicable tanto a la adquisiciones *“mortis causa”* como *“inter vivos”*, efectuadas por parientes colaterales de segundo o tercer grado por consanguinidad del causante o donante pertenecientes al Grupo III, exigiéndose para las adquisiciones *“inter vivos”* que la adquisición se efectuó en documento público o se formalice de este modo dentro del plazo de declaración del impuesto.

Además, se establece la obligación en el supuesto de donación de dinero o cualquiera de los bienes contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de justificar la procedencia de los bienes que el donante transmite y los medios efectivos en virtud de los cuales se produce la entrega, bien en el documento público en el que se formalice la donación o mediante la aportación de contratos firmados digitalmente a través de un servicio de confianza cualificado de los previstos en el Reglamento (UE) 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, debiéndose en este caso efectuar manifestación del origen de los fondos en el mencionado documento público.

De forma transitoria, con efectos desde el 1 de junio de 2026, se establece la aplicación de la anterior bonificación con un porcentaje del 25 % sobre la parte de la cuota tributaria del impuesto que proporcionalmente corresponda a los bienes y derechos declarados por el sujeto pasivo.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen general aplicable a la transmisión de inmuebles.

Se reduce, con efectos para los hechos imponible devengados desde el 1 de junio de 2026 inclusive, el tipo de gravamen aplicable con carácter general en las adquisiciones de inmuebles, así como la constitución de derechos reales que recaigan sobre los mismos, salvo los derechos reales de garantía, que pasa del 10 % al 9 %.

- Tipos de gravamen reducidos aplicables a la adquisición de viviendas de protección oficial.

Con efectos desde el 1 de junio de 2025, se establece tanto en relación con el tipo reducido del 6 % aplicable a la adquisición de viviendas de protección oficial de régimen general o cesión de derechos sobre las mismas salvo los derechos reales de garantía, cuyo valor no exceda de 180.000 euros, como en relación con el tipo reducido del 4 % aplicable a las adquisiciones de viviendas de protección oficial de régimen especial o cesión de derechos sobre las mismas salvo los derechos reales de garantía, cuyo valor exceda de 180.000 euros, que la vivienda adquirida tendrá que constituir la primera vivienda habitual del adquirente o cesionario.

- Tipo de gravamen reducido aplicable a la adquisición de parcelas con vocación agraria.

Con efectos desde el 1 de junio de 2025, se aprueba este nuevo tipo de gravamen reducido del 4 % aplicable a la adquisición por personas físicas de terrenos que cumplan los requisitos para ser considerados parcelas con vocación agraria.

La aplicación de este tipo reducido quedará condicionada al mantenimiento de la afectación del terreno adquirido a la actividad agraria o actividad complementaria durante los cinco años siguientes a su adquisición, salvo fallecimiento del adquirente en dicho plazo o supuestos de expropiación forzosa o concurrencia de otras causas de fuerza mayor que imposibiliten su ejercicio.

Además, se exige la inscripción de las fincas en los correspondientes registros y que se haga constar en la escritura pública de adquisición el incentivo fiscal aplicado y en el Registro de la Propiedad la nota marginal de afectación.

Se establece la incompatibilidad de la aplicación de este tipo reducido con cualquier otro beneficio fiscal de este impuesto que recaiga sobre la misma operación.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen general para documentos notariales.

Con efectos para los hechos imponible devengados desde el 1 de junio de 2026 inclusive, se reduce el tipo de gravamen general aplicable en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados que pasa del 1,5 % al 1,4 %.

- Bonificación por inversión en Proyectos de Interés Autonómico.

Con efectos desde el 1 de junio de 2025, se aprueba esta nueva bonificación del 50 % de la cuota gradual de documentos notariales aplicable a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten los actos de adquisición, agrupación, agregación, segregación y división que se efectúen sobre inmuebles destinados a su ejecución, siempre que así sea reconocido en el acuerdo del Consell que declare una iniciativa de inversión como Proyecto de Interés Autonómico o figura análoga que haga mención al carácter territorial estratégico de la misma.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Máquinas recreativas y de azar destruidas o dañadas por la DANA del 29 de octubre de 2024.

Se establece que podrá suspenderse la explotación de las máquinas recreativas y de azar destruidas o dañadas por la DANA del 29 de octubre de 2024 que en el momento del temporal estaban depositadas en los almacenes de las empresas operadoras situados en las zonas afectadas por la misma. Los efectos de inicio de la suspensión de explotación serán de 29 de octubre de 2024.

A estos efectos, se establece que se bonificará en el 100 % la cuota íntegra de la tasa, en la modalidad de explotación de las máquinas recreativas y de azar, en la parte que corresponda proporcionalmente a los días del periodo impositivo correspondiente en que la autorización de la explotación de las máquinas haya sido suspendida. No obstante, los levantamientos de suspensión que se produzcan después del 1 de abril de 2025 devengarán la tasa del trimestre completo que corresponda en los términos establecidos en los artículos 98 y siguientes de la Ley 1/2020, de 11 de junio, de la Generalitat, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana.

No obstante, se establece que también podrá solicitarse la baja de explotación de las máquinas destruidas o dañadas por la DANA y que los efectos de la baja serán de 29 de octubre de 2024, aplicándose la bonificación tributaria prevista del 100 % de la cuota.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2025 se hallan contenidas en la Ley 3/2025, de 27 de junio, de apoyo a la empresa familiar por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2025, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón (BOA núm. 128, de 7 de julio de 2025).

Esta norma modifica el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre (BOA núm. 128, de 28 de octubre de 2005).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por la adquisición “*mortis causa*” de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.

Se regulan de forma separada la reducción por adquisición “*mortis causa*” de empresa individual o negocio profesional y la reducción por adquisición “*mortis causa*” de participaciones en entidades.

En relación con la reducción por adquisición “*mortis causa*” de empresa o negocio y en cuanto al requisito de mantenimiento de la afectación de los bienes y derechos recibidos a una actividad económica por parte de los causahabientes, con efectos desde el 8 de julio de 2025, se flexibiliza el cumplimiento del mismo, permitiendo la transmisión de los bienes y servicios sobre la empresa o el negocio en el plazo de cinco años exigido para el mantenimiento, siempre que se haga a otro causahabiente que se haya beneficiado, o hubiera podido beneficiarse de la reducción, quien deberá mantener la afectación de los bienes y derechos recibidos durante el plazo que se hubiera establecido para la primera transmisión.

En relación con la reducción por adquisición “*mortis causa*” de participaciones en entidades y en concreto con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el punto Dos, apartado Ocho del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, con efectos desde el 8 de julio de 2025, a efectos de entender cumplidos tales requisitos se establecen las siguientes reglas:

- ✓ En cuanto a la exigencia de que el sujeto pasivo ejerza funciones de dirección, se entenderá que los valores de una sociedad en otras entidades se poseen con la finalidad de dirigir y gestionar la participación siempre que dicha sociedad, sus consejeros, o sus administradores sean miembros del órgano de administración de la participada y que se dispone de la correspondiente organización de medios materiales y personales para llevar a cabo tales funciones, cuando la entidad cuente con medios propios o ajenos de asesoramiento jurídico y financiero en apoyo de su participación en tales órganos de administración.

En cuanto al porcentaje que deben representar las remuneraciones por labores directivas (se exige que estas remuneraciones representen más del 50 % de la totalidad de rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal), podrá cumplirse tanto en el período comprendido entre el 1 de enero del año del fallecimiento y el momento de la defunción, como en el año natural anterior.

- ✓ Siempre que se trate de entidades cuya actividad económica, dirección y control radiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en relación con la participación conjunta del sujeto pasivo en el capital social de la entidad y en cuanto al ejercicio de funciones de dirección en la misma en caso de que la participación sea conjunta (requisitos artículo 4.Ocho letras b) y c) Ley 19/1991), se tendrá en cuenta la participación del sujeto pasivo junto con la de su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el cuarto grado del fallecido y se permitirá que las funciones de dirección y las remuneraciones derivadas de la misma se cumplan por al menos una de estas personas.
- ✓ El importe de la reducción solo alcanzará el valor neto de las participaciones en la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad económica, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad, asimilándose a estos activos la tesorería, los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad o de la cesión de capitales a terceros, cuyo valor contable no sobrepase el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad, siempre que dichos beneficios provengan de la realización de actividades económicas, tanto en el propio ejercicio como en los diez ejercicios anteriores.
- ✓ En cuanto a la condición de mantenimiento de las participaciones durante el plazo de los cinco años siguientes al fallecimiento del causante, no se perderá el derecho a la reducción cuando en este plazo las participaciones sociales o derechos sobre estas se aporten a una sociedad y las participaciones o derechos sobre las mismas recibidas a cambio cumplan los requisitos de la exención del punto Dos del apartado Ocho del artículo 4 de la Ley 19/1991, durante dicho plazo, o cuando el adquirente sea otro causahabiente que se haya beneficiado, o pudiera beneficiarse de la reducción y mantenga las participaciones recibidas hasta la finalización de dicho plazo.

En cuanto a la imposibilidad de realizar actos de disposición y operaciones societarias que puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición, se añade que tampoco se podrán realizar este tipo de actos que supongan la pérdida del carácter económico de la actividad en los términos de la letra a) del punto Dos del apartado Ocho del artículo 4 de la Ley 19/1991.

- Fiducia sucesoria.

Con efectos desde el 8 de julio de 2025, se elimina la referencia a que los beneficios fiscales relativos a adquisiciones sucesorias, previstos tanto en la normativa general como en el ordenamiento jurídico aragonés, se aplicarán en la liquidación a cuenta que se practique por la fiducia sucesoria. Esta modificación es consecuencia de que el procedimiento actual para liquidar las herencias ordenadas mediante fiducia no contempla este sistema de liquidación a cuenta.

- Reducción por la adquisición “*inter vivos*” de empresas individuales o negocios profesionales.

Se modifica, con efectos desde el 8 de julio de 2025, la naturaleza de esta reducción, que deja de ser una mejora de la reducción estatal para convertirse en una reducción propia de la comunidad, manteniéndose el porcentaje de la reducción en un 99 % del valor de los bienes y derechos adquiridos y la exigencia de cumplimiento de los requisitos exigidos en el punto Uno, apartado Ocho del artículo 4 de la Ley 19/1991, y se establece la incompatibilidad de esta reducción con la prevista en el apartado 6 del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Se flexibiliza, con efectos desde el 8 de julio de 2025, el requisito del mantenimiento de la afectación de los bienes y derechos recibidos a una actividad económica durante los cinco años siguientes a su adquisición, que podrá ser realizada por cualquiera de los donatarios, y se establece que no se perderá el derecho a la reducción en caso de que la empresa o negocio se aporte a una sociedad, siempre que las participaciones recibidas a cambio cumplan los requisitos de exención del punto Uno del apartado Ocho del artículo 4 de la Ley 19/1991, durante el plazo señalado anteriormente.

- Reducción por la adquisición “*inter vivos*” de participaciones en entidades.

Se modifica, con efectos desde el 8 de julio de 2025, la naturaleza de esta reducción, que deja de ser una mejora de la reducción estatal para convertirse en una reducción propia de la comunidad, manteniéndose el porcentaje de reducción del 99 % del valor de adquisición y la exigencia de cumplimiento de los requisitos del punto Dos, apartado Ocho del artículo 4 de la Ley 19/1991, y se establece la incompatibilidad de esta reducción con la prevista en el apartado 6 del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Con efectos desde el 8 de julio de 2025, se establecen las mismas reglas, a efectos del cumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de la reducción, que las establecidas para la reducción por adquisición “*mortis causa*” sobre participaciones en entidades, y además las siguientes:

- ✓ El donante debe tener sesenta o más años o encontrarse en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
- ✓ El donatario, si no venía ejerciendo funciones de dirección anteriormente, tendrá que pasar al ejercicio de las mismas, percibiendo por ello una remuneración que represente más del 50 % de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal, computándose dichos rendimientos en los términos previstos en el apartado Ocho del artículo 4 de la Ley 19/1991. En los supuestos de participación conjunta del sujeto pasivo junto con la de su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el cuarto grado del fallecido, se permitirá que las funciones de dirección y las remuneraciones derivadas de la misma se cumplan por al menos una de estas personas distinta del donante, sin perjuicio de que todas ellas tengan derecho a la reducción.
- ✓ El adquirente debe mantener las participaciones durante un plazo de cinco años siguientes al devengo del impuesto, salvo fallecimiento, y no puede realizar actos de disposición y operaciones societarias que puedan dar lugar a una minoración sustancial

del valor de la adquisición o a la pérdida del carácter económico de la actividad de la entidad participada.

- ✓ No se perderá el derecho a la reducción cuanto en este plazo las participaciones sociales o derechos sobre estas se aporten a una sociedad y las participaciones o derechos sobre las mismas recibidas a cambio cumplan los requisitos de la exención del punto Dos del apartado Ocho del artículo 4 de la Ley 19/1991, durante dicho plazo, o cuanto el adquirente sea otro causahabiente que se haya beneficiado, o pudiera beneficiarse de la reducción y mantenga las participaciones recibidas hasta la finalización de dicho plazo.
- ✓ En el supuesto de que no existan descendientes, la reducción será de aplicación a las adquisiciones realizadas por ascendientes y colaterales, hasta el tercer grado con los mismos requisitos.
- Beneficios fiscales aplicables a los pactos sucesorios.

Con efectos desde el 8 de julio de 2025, se establece que serán aplicables a los pactos sucesorios de presente los beneficios fiscales recogidos en la Sección 2ª (Donaciones) del Capítulo III del Título I de TRTC.

- Condiciones de aplicación de los beneficios fiscales en Sucesiones.

Se deroga, con efectos desde el 8 de julio de 2025 el artículo 131-13 TRTC que establece que los beneficios fiscales contemplados en la Sección 1ª del Capítulo III del Título I del TRTC serán aplicables con las condiciones que estuvieran vigentes en el momento del fallecimiento del causante.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Actos Jurídicos Documentados

- Bonificación en la cuota aplicable a los pactos sucesorios para después de los días.

Se aprueba, con efectos desde el 8 de julio de 2025, esta nueva bonificación aplicable a las primeras copias de escrituras de pacto sucesorio para después de los días del 75% de la cuota variable de documentos notariales.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2025 se hallan contenidas en la Ley 2/2025, de 11 de abril, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha (DOCLM núm. 73, de 15 de abril de 2025).

Esta norma modifica la Ley 9/2019, de 13 de diciembre, de Mecenazgo Cultural de Castilla-La Mancha (DOCLM núm. 253, de 26 de diciembre de 2019).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Se excluyen del ámbito de aplicación de la Ley 5/2021, de 23 de julio, del Régimen Administrativo y Fiscal del Juego en Castilla-La Mancha, con efectos desde el 16 de abril de 2025, los juegos que hayan sido declarados bien de interés cultural y se desarrollen exclusivamente durante una jornada o época del año, cumpliendo con los requisitos y empleando los elementos materiales previstos por la tradición.

OTROS ASPECTOS

Se extienden, con efectos desde el 16 de abril de 2025, los beneficios del mecenazgo de carácter privado a las actividades deportivas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2025 se encuentran recogidas en la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 260, de 30 diciembre de 2024).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por donaciones para adquisición o rehabilitación de primera vivienda habitual.

Se suprime esta deducción.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2025 se encuentran recogidas en el Decreto-Ley 1/2025, de 23 de enero, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria (DOE núm. 18, de 28 de enero de 2025) y en la Ley 1/2025, de 3 de abril, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria (DOE núm. 67, de 7 de abril de 2025), que resulta de la convalidación del citado Decreto-ley.

Estas normas introducen modificaciones en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril (DOE núm. 99, de 23 de mayo de 2018).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción para arrendadores de viviendas vacías.

Se introduce una nueva deducción en virtud de la cual los propietarios o usufructuarios que arrienden viviendas que hayan estado en desuso, podrán deducir en la cuota íntegra autonómica el 100 % del rendimiento neto reducido obtenido por dichos arrendamientos, con un máximo de 1.200 euros por contribuyente.

El importe de la deducción se calculará sobre los rendimientos netos reducidos obtenidos por el arrendamiento y declarados por el contribuyente en su autoliquidación no siendo aplicable si se iniciara un procedimiento de verificación de datos, de comprobación limitada o de inspección que tuviera por objeto la comprobación de los rendimientos de capital inmobiliario o de la deducción que terminara con su regularización.

Para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos, que han de cumplirse en el momento de celebrar el contrato de arrendamiento, siendo la deducción aplicable mientras éstos se sigan cumpliendo:

- ✓ Que la vivienda arrendada esté situada en Extremadura.
- ✓ Que haya estado vacía y en desuso durante al menos un año antes de la formalización del contrato y se destine a ser la vivienda habitual del arrendatario.
A estos efectos se entenderá que la vivienda ha estado vacía y en desuso cuando haya generado imputaciones de renta inmobiliaria en el IRPF.
- ✓ Que la duración del contrato de arrendamiento sea igual o superior a tres años.
No obstante, si el contrato de arrendamiento se formalizó por una duración de tres o más años y posteriormente se produce el fallecimiento del arrendatario antes de que transcurra dicho plazo o concurre alguno de los supuestos previstos en la normativa del IRPF que no determinan la pérdida de la condición de vivienda habitual, no se entenderá incumplido este requisito.
- ✓ Que no se tenga la propiedad o el usufructo sobre más de tres viviendas, excluidas plazas de garaje y trasteros, cualquiera que sea el porcentaje de titularidad.

- ✓ Que declaren en el IRPF el rendimiento derivado del arrendamiento como rendimientos del capital inmobiliario.
- Deducción por inversiones en la rehabilitación de viviendas en zonas rurales para ser destinadas a su alquiler.

Se establece una nueva deducción en virtud de la cual los contribuyentes podrán deducir el 15 % de las cantidades invertidas durante el periodo impositivo en actuaciones de rehabilitación de viviendas para ser destinadas a su alquiler, entendiéndose por actuaciones de rehabilitación las que se ajusten a lo establecido en el artículo 20.Uno.22º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La base máxima total de la deducción, por contribuyente y vivienda rehabilitada, que estará constituida por las cantidades satisfechas para la rehabilitación de la vivienda y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable y demás gastos derivados de la misma, será de 180.000 euros, o el importe de la rehabilitación de la vivienda que da origen a la deducción si este fuera menor. La base máxima aplicable en cada ejercicio será de 9.040 euros.

En el caso de que se hubiera reconocido el derecho a percibir alguna subvención o ayuda pública relacionada con la rehabilitación, el importe de la ayuda no formará parte de esta base de deducción.

Para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Que no se dediquen a la promoción inmobiliaria ni al arrendamiento de viviendas en los términos del artículo 27 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, siendo la rehabilitación o el alquiler objeto de su actividad.
- ✓ Que la vivienda esté situada en alguno de los municipios y entidades locales menores en los que la población de derecho a 31 de diciembre del ejercicio del devengo sea inferior a 3.000 habitantes, así como en núcleos de población diferenciados que formen parte del Censo que se apruebe por la Comunidad Autónoma de Extremadura a efectos de beneficios fiscales.
- ✓ Que el inmueble se destine a ser la vivienda habitual del arrendatario.
- ✓ Que durante los cinco años siguientes a la realización de las actuaciones de rehabilitación la vivienda se encuentre arrendada a personas distintas del cónyuge, ascendientes, descendientes o familiares hasta el tercer grado de parentesco del propietario de la vivienda. No obstante, se establece que si durante este periodo de cinco años se produjeran periodos en los que la vivienda no estuviera efectivamente arrendada por causas no imputables al arrendador, pero se encuentra ofertada para el alquiler, la deducción se calculará de forma proporcional al número de días del periodo impositivo en el que se cumplan los requisitos.

Se establece que, en el caso de que varios contribuyentes tengan derecho a la deducción sobre una misma vivienda y para un mismo período impositivo, el coste de la rehabilitación se prorrateará según el porcentaje de titularidad, salvo que se acredite un reparto distinto de dicho coste.

- Deducción por donaciones de dinero a entidades culturales, artísticas y para patrocinio a deportistas.

Se establece una nueva deducción en virtud de la cual los contribuyentes podrán deducirse el 20% de las cantidades donadas durante el ejercicio a entidades con domicilio fiscal en Extremadura que desarrollen en el territorio de la CA alguna de las siguientes actividades:

- ✓ La cinematografía, las artes audiovisuales y las artes multimedia.
- ✓ Las artes escénicas, la música, la danza, el teatro y el circo.
- ✓ Las artes plásticas o bellas artes, la fotografía y el diseño.
- ✓ Ediciones literarias, fonográficas y cinematográficas, en cualquier soporte o formato.
- ✓ Las relacionadas con la investigación, documentación, conservación, restauración, recuperación, difusión y promoción del patrimonio cultural material e inmaterial de Extremadura.
- ✓ El folclore y las tradiciones populares, especialmente la música popular y las danzas tradicionales.
- ✓ Las artes aplicadas como la orfebrería y cerámica artesanal.

También podrán deducir el 20% de las cantidades donadas durante el ejercicio destinadas a patrocinar a deportistas con domicilio fiscal en Extremadura que se dediquen voluntariamente y de manera habitual a la práctica deportiva.

El importe máximo de las deducciones no podrá superar los 500 euros anuales por contribuyente.

No darán derecho a la deducción las donaciones realizadas por quien tenga la condición de socio, asociado o partícipe de la entidad beneficiaria, o por el cónyuge, pareja de hecho, ascendiente o descendiente de cualquiera de ellos, siempre que tengan una cuota de participación en el capital igual o superior al 50 %, ya sea computada de manera individual o conjunta con su cónyuge, ascendiente o descendiente.

Tampoco darán derecho a la deducción las donaciones realizadas a los deportistas, cuando se efectúen por quien tenga la condición de cónyuge, pareja de hecho, ascendiente o descendiente del beneficiario.

Las entidades donatarias deberán comunicar a la Consejería competente en materia de Hacienda las donaciones percibidas en cada año natural, facilitando el código CNAE de la actividad desarrollada que da derecho a la deducción, así como el nombre, apellidos, número de identificación fiscal de los donantes y el importe donado por cada uno de ellos.

En ambos casos, las donaciones deberán ser puras, simples e irrevocables, formalizarse por escrito y dejar constancia expresa de tal carácter en el documento en que se recoja la donación.

- Deducción para contribuyentes que trasladen su residencia habitual a Extremadura.

Se establece una nueva deducción en virtud de la cual los contribuyentes que trasladen su residencia habitual a Extremadura y la mantengan de manera continuada durante al menos tres años desde que se produzca el cambio, podrán deducir el 50 % de la cuota íntegra autonómica, con carácter general, y el 75 %, en el caso de contribuyentes de menos de 36 años, en el periodo impositivo en el que se produzca dicho traslado y en los dos ejercicios siguientes.

En caso de tributación conjunta, cuando los contribuyentes integrados en una unidad familiar tuvieran su residencia en CCAA distintas, podrán aplicarse esta deducción siempre que se traslade a Extremadura el miembro de dicha unidad familiar con mayor base liquidable.

- Deducción por la obtención de ayudas o subvenciones otorgadas por la CA de Extremadura a las personas con enfermedad de Esclerosis Lateral Amiotrófica.

Se establece una nueva deducción para contribuyentes que hubiesen integrado en la base imponible general el importe correspondiente a una subvención o cualquier otra ayuda pública otorgada por la CA de Extremadura a enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica, que podrán deducirse el importe que resulte de aplicar los tipos medios de gravamen a la cuantía de la subvención o ayuda que se integre en la base liquidable.

- Deducción destinada a enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica y sus familiares.

Se establece una nueva deducción de 2.000 euros para contribuyentes diagnosticados con Esclerosis Lateral Amiotrófica. También podrán aplicarla los contribuyentes cuyo cónyuge o pareja de hecho, siempre que convivan con él o estén a su cargo, o cuyo descendiente o ascendiente, que dé derecho a la aplicación del mínimo familiar, hayan sido diagnosticados con esta enfermedad.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Registro Autonómico de Personas con Especial Vinculación.

Se crea el Registro Autonómico de Personas con Especial Vinculación, que se integrará en la Dirección General con competencias en la aplicación de los tributos.

Tendrán la consideración de personas con especial vinculación:

- ✓ Los descendientes de la persona con la que el causante mantenía o hubiera mantenido un vínculo matrimonial o de pareja de hecho.
- ✓ Las personas que mantengan o hubieran mantenido un vínculo matrimonial o de pareja de hecho con un ascendiente del causante.
- ✓ Las personas que acrediten convivencia efectiva durante los tres últimos años de vida del causante y siempre que entre ellas no exista o haya existido un vínculo laboral o de prestación de servicios relacionado con las tareas domésticas en el ámbito del hogar o de ayuda, cuidado o asistencia en el entorno familiar. En este caso, el número de convivientes no podrá exceder de cuatro.

No tendrán tal consideración aquellas personas cuya relación de parentesco se incluya en el grupo I o II de parentesco.

- Beneficios fiscales en las adquisiciones *“mortis causa”* para los causahabientes incluidos en el Registro Autonómico de Personas con Especial Vinculación.

Con efectos desde el 29 de enero de 2025, se extienden los beneficios fiscales que se encuentren vigentes en la normativa autonómica para los grupos I y II de parentesco a los causahabientes con especial vinculación.

Para disfrutar de los beneficios fiscales los obligados tributarios deberán figurar inscritos en el Registro Autonómico de Personas con Especial Vinculación.

- Reducción en donaciones a descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual.

Se establece, con efectos desde el 29 de enero de 2025, una reducción del 100 % sobre las cantidades de dinero donadas a los hijos y descendientes destinadas a la adquisición de su primera vivienda, que vaya a constituir su vivienda habitual, que será aplicable en los primeros 180.000 euros (200.000 euros a partir del 8 de abril de 2025) y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que el sujeto pasivo tenga, en la fecha en la que se formalice la donación, menos de 36 años cumplidos.
 - ✓ Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del IRPF del donatario no sea superior a 28.000 euros en tributación individual o a 45.000 euros en tributación conjunta.
 - ✓ Que las donaciones se formalicen en escritura pública en la que conste de forma expresa la voluntad de que el dinero donado se destine a la adquisición de la primera vivienda habitual del donatario.
 - ✓ Que la vivienda se adquiera en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la donación o desde la fecha de la primera donación, si las hay sucesivas.
 - ✓ Que el donatario adquiera la plena propiedad de la totalidad de la vivienda o, en su caso, de la mitad indivisa, si, en el momento del devengo del impuesto, estuviera casado o formara parte de una pareja de hecho inscrita en alguno de los registros específicos existentes en cualquier estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo, de las Comunidades Autónomas o de los Ayuntamientos del lugar de residencia, o constituida mediante documento público.
 - ✓ Que la vivienda que se adquiera esté situada en uno de los municipios de Extremadura y que se mantenga en el patrimonio del donatario durante los cinco años siguientes a su adquisición, salvo que fallezca durante ese plazo.
 - ✓ Que el patrimonio preexistente del contribuyente no sea superior al del primer tramo de la escala establecida en el artículo 22 de la LISD.
- Reducción en la donación de vivienda habitual a descendientes.

Se establece, con efectos desde el 29 de enero de 2025, una reducción del 100 % sobre el valor neto de adquisición de la vivienda donada a los hijos y descendientes, siempre que esta vaya a constituir su residencia habitual, que será aplicable en los primeros 180.000 euros (200.000 euros a partir del 8 de abril de 2025) y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que el sujeto pasivo tenga, en la fecha en la que se formalice la donación, menos de 36 años cumplidos.
- ✓ Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del IRPF del donatario no sea superior a 28.000 euros en tributación individual o a 45.000 euros en tributación conjunta.
- ✓ Que la vivienda esté construida y situada en uno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- ✓ Que la transmisión sea del pleno dominio sobre la totalidad de la vivienda, sin que los donantes puedan reservarse parte del inmueble o derechos de usufructo, uso o habitación.
- ✓ Que sea la primera vivienda que adquiere el donatario, se adquiera en pleno dominio, y constituya su vivienda habitual.
- ✓ Que se conserve en el patrimonio del donatario durante los cinco años siguientes a la donación, salvo que fallezca durante ese plazo.
- ✓ Que se haga constar en la escritura pública en la que se formalice la donación que el inmueble va a constituir la primera vivienda habitual para el donatario y el compromiso de no transmitirla en los cinco años siguientes a su adquisición.
- ✓ Que el patrimonio preexistente del contribuyente no sea superior al del primer tramo de la escala establecida en el artículo 22 de la LISD.
- Reducción en la donación a descendientes de un solar o del derecho de sobreedificación destinado a la construcción de la vivienda habitual.

Se establece, con efectos desde el 29 de enero de 2025, una reducción del 100 % sobre el valor neto de adquisición de un solar o del derecho de sobreedificación donado a los hijos y descendientes, siempre que se destinen a la construcción de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual. La reducción se aplicará en los primeros 100.000 euros (120.000 euros a partir del 8 de abril de 2025) y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que el sujeto pasivo tenga, en la fecha en la que se formalice la donación, menos de 36 años cumplidos.
- ✓ Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del IRPF del sujeto pasivo no sea superior a 28.000 euros en tributación individual o a 45.000 euros en tributación conjunta.
- ✓ Que el solar o el derecho de sobreedificación donado esté situado o deba ejercerse en uno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ✓ Que la transmisión sea del pleno dominio sobre la totalidad del solar o del derecho de sobreedificación, sin que los donantes puedan reservarse derechos de usufructo, uso y habitación.
- ✓ Que la vivienda esté construida en el plazo máximo de cuatro años desde que se otorgue el documento público de donación, debiendo aportarse, a efectos de su acreditación, la correspondiente cédula de habitabilidad o la licencia de primera ocupación.
- ✓ Que el donatario no sea, ni haya sido, titular de otra vivienda en propiedad en el momento de la formalización de la donación.
- ✓ Que la vivienda construida sobre el solar o tras ejercer el derecho de sobreedificación donado constituya la vivienda habitual del donatario y permanezca en el patrimonio del donatario durante los cinco años siguientes a la fecha de la obtención de la cédula de habitabilidad o la licencia de primera ocupación, salvo que fallezca durante ese plazo o concurran circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda, tales como separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo o empleo más ventajoso u otras análogas.

- ✓ Que se haga constar en la escritura pública en la que se formalice la donación que sobre el solar o el derecho de sobreedificación donado se va a construir la primera vivienda habitual para el donatario.
- ✓ Que el patrimonio preexistente del contribuyente no sea superior al del primer tramo de la escala establecida en el artículo 22 de la LISD.
- Reducción en las donaciones de dinero para patrocinio a deportistas.

Se establece, con efectos desde el 29 de enero de 2025, una reducción del 100 % de las cantidades donadas con la finalidad de patrocinar a deportistas con domicilio fiscal en Extremadura que se dediquen voluntariamente y de manera habitual a la práctica deportiva, con el límite de 2.500 euros, que será aplicable siempre que los obligados tributarios realicen la presentación de la declaración o autoliquidación del impuesto en el plazo reglamentariamente establecido.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen reducido del 7 % en las adquisiciones de viviendas habituales que no tengan la consideración de viviendas de protección oficial de precio máximo legal.

Se introducen las siguientes modificaciones, con efectos desde el 29 de enero de 2025:

- ✓ Se incrementa el valor de la vivienda que opera como límite para la aplicación del mismo, que pasa de 122.000 a 180.000 euros.
- ✓ Se eleva la cuantía de los límites de bases imponibles general y del ahorro del IRPF exigidos para la aplicación de este tipo reducido, pasando de 19.000 euros en tributación individual y 24.000 euros en tributación conjunta a 28.000 y 45.000 euros, respectivamente.
- ✓ Se suprime el límite económico de la renta total anual de todos los miembros de la familia que habiten la vivienda, que se fijaba en 30.000 euros anuales más 3.000 euros por cada hijo que conviviese con el adquirente.
- ✓ Se establece que el valor de la vivienda será el que resulte de la aplicación de las reglas para la determinación de la base imponible establecidas en el artículo 10.2 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

Asimismo, con efectos desde el 8 de abril de 2025, se incrementan de nuevo el valor de la vivienda que opera como límite para la aplicación del tipo reducido, que pasa de 180.000 a 200.000 euros, y los límites de base imponible general y del ahorro del IRPF exigidos, que pasan de 28.000 a 30.000 euros en tributación individual y de 45.000 a 55.000 euros en tributación conjunta.

- Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas habituales que no tengan la consideración de viviendas de protección oficial de precio máximo legal por contribuyentes que tengan menos de 36 años.

Se establece, con efectos desde el 29 de enero de 2025 hasta el 7 de abril de 2025, un tipo reducido del 4 % aplicable a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que este tenga menos de 36 años en la fecha de devengo y se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que el valor de la vivienda no supere los 180.000 euros.
- ✓ Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del IRPF del adquirente no sea superior a 28.000 euros en tributación individual o a 45.000 euros en caso de tributación conjunta.
- Bonificación autonómica en la adquisición de vivienda habitual por determinados colectivos.

Se introducen las siguientes modificaciones, con efectos desde el 29 de enero de 2025:

- ✓ Se excluye del ámbito de aplicación de la misma la adquisición de vivienda habitual por contribuyentes que tuviesen en la fecha de devengo menos de 35 años.
- ✓ Se equipara a una familia numerosa al contribuyente que sea ascendiente separado legalmente o de hecho, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de la LIRPF.
- ✓ Se equipara al contribuyente con discapacidad a aquel respecto al que se haya establecido la curatela representativa.
- ✓ En los supuestos de adquisición de vivienda por una pareja de hecho, para los que la normativa prevé que el requisito de discapacidad debe cumplirlo, al menos, un miembro de la misma, se clarifica que la pareja de hecho podrá estar inscrita en alguno de los registros específicos existentes en cualquier estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo, de las Comunidades Autónomas o de los Ayuntamientos del lugar de residencia o constituida mediante documento público (hasta ahora, se hacía referencia exclusivamente a la inscripción en el registro de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma).

A partir del 8 de abril de 2025, se elimina esta bonificación de la cuota y es sustituida por un tipo de gravamen reducido.

- Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas habituales que no tengan la consideración de viviendas de protección oficial de precio máximo legal por determinados colectivos.

Con efectos desde el 8 de abril de 2025, se establece un tipo de gravamen reducido del 4 % para la adquisición de vivienda habitual que no tenga la consideración de vivienda de protección oficial por los siguientes colectivos:

- ✓ contribuyente menor de 36 años.
- ✓ contribuyente que forme parte de una familia numerosa o que sea ascendiente separado legalmente o de hecho, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes.
- ✓ contribuyente que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, que acredite necesitar ayuda de terceros para desplazarse o que tenga reconocida movilidad reducida, o respecto al que se haya establecido la curatela representativa.

Para su aplicación se exige que el valor de la vivienda no supere los 200.000 euros y que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del IRPF del adquirente no sea superior a 30.000 euros en tributación individual o a 55.000 euros en caso de tributación conjunta.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen reducido para la adquisición de viviendas medias.

Se establece la aplicación, durante el año 2025, de un tipo reducido del 0,1% a las escrituras públicas que documenten adquisiciones de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 47 del TRTC, que el devengo se produzca entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 y que se trate de viviendas con protección pública y calificadas como viviendas medias.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tipos tributarios.

Se modifica la tarifa de los casinos de juego, con efectos desde el 29 de enero de 2025, a los que se aplicará un tipo de gravamen del 15 %.

Hasta ahora se aplicaba la siguiente tarifa:

Porción de base imponible comprendida entre	Tipo aplicable
Entre 0 y 2.000.000,00 euros	15%
Entre 2.000.000,01 euros y 4.000.000,00 euros	30%
Entre 4.000.000,01 euros y 6.000.000,00 euros	40%
Más de 6.000.000,00 euros	50%

Tabla 6. Tarifa casinos (Extremadura)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2025 se encuentran recogidas en la Ley 3/2025, de 4 de julio, de medidas dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en las Illes Balears (BOIB núm. 88, de 10 de julio de 2025) y en la Ley 6/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2025 (BOIB núm. 98, de 24 de julio de 2025).

Estas normas introducen modificaciones en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto legislativo 1/2014, de 6 de junio (BOIB núm. 77, de 7 de junio de 2014).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por gastos relativos a descendientes o acogidos menores de 6 años por motivos de conciliación.

Con efectos desde el 11 de julio de 2015, se extiende el ámbito de aplicación de esta deducción a los contribuyentes que sean trabajadores autónomos que estén dados de alta en el régimen especial de la Seguridad Social un mínimo de 183 días a lo largo del periodo impositivo y se fija un incremento del 30 % de los límites de renta establecidos para tener derecho a aplicar la misma en el caso particular de familias numerosas de categoría especial.

- Deducción por arrendamiento de la vivienda habitual en el territorio de las Illes Balears.

Con efectos desde el 25 de julio de 2025, se extiende el ámbito de aplicación de esta deducción a contribuyentes que sean trabajadores autónomos que estén dados de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos o por cuenta propia de la Seguridad Social un mínimo de 183 días a lo largo del periodo impositivo y se fija un incremento del 30 % de los límites de renta establecidos para tener derecho a aplicar la deducción en el caso particular de familias numerosas de categoría especial.

- Deducción por gastos de adquisición de libros de texto.

Con efectos desde el 25 de julio de 2025, se extiende el ámbito de aplicación de esta deducción a contribuyentes que sean trabajadores autónomos que estén dados de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos o por cuenta propia de la Seguridad Social un mínimo de 183 días a lo largo del periodo impositivo y se fija un incremento del 30 % de los límites de renta establecidos para tener derecho a aplicar la deducción en el caso particular de familias numerosas de categoría especial.

- Deducción para compensar gastos derivados de la ocupación ilegal de una vivienda o por razón de suspensión del lanzamiento.

Con efectos desde el 25 de julio de 2025, se aprueba esta nueva deducción por la que los contribuyentes que sean propietarios de un inmueble ocupado ilegalmente o sobre el que se

haya suspendido el lanzamiento por encontrarse el arrendatario en situación de vulnerabilidad económica, podrán deducir el 40 % de los siguientes gastos, con el límite de 500 euros:

- ✓ El Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- ✓ La tasa de residuos sólidos urbanos.
- ✓ Los gastos de suministros de la vivienda, como la electricidad, el agua, el gas o las telecomunicaciones.
- ✓ Los gastos de comunidad.
- ✓ Los gastos de conservación y mantenimiento de la vivienda.
- ✓ Los gastos asociados a procedimientos judiciales cuya finalidad sea la recuperación de la posesión del inmueble.

En el supuesto de suspensión del lanzamiento por encontrarse el arrendatario en situación de vulnerabilidad económica, el arrendador tiene que tener derecho a deducir para la determinación del rendimiento neto del capital inmobiliario del mismo ejercicio fiscal la deuda en concepto de saldos de dudoso cobro de acuerdo con la normativa estatal del impuesto.

Además, se establece como requisito para la aplicación de esta deducción que la base imponible total del contribuyente no supere los 33.000 euros, en tributación individual, o los 52.800 euros, en tributación conjunta.

- Deducción por nacimiento.

Con efectos desde el 25 de julio de 2025, se clarifica el importe a deducir en concepto de la misma por cada progenitor en caso de que concurren dos progenitores que no opten por la tributación conjunta, estableciendo que, tanto si ambos progenitores tienen derecho a la deducción, como si solo uno de ellos tiene lo tiene, el importe que corresponde a cada uno de los que tiene derecho a la deducción será el 50% del importe de la misma.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por adquisición *mortis causa* de determinados bienes, participaciones societarias o elementos afectos a una explotación agraria.

Con efectos desde el 25 de julio de 2025, se modifica esta reducción para incluir junto a las adquisiciones *mortis causa* los pactos sucesorios, extender su ámbito subjetivo de aplicación a los parientes colaterales por consanguinidad del causante hasta el tercer grado y su ámbito objetivo a todos los terrenos rústicos y de otro tipo que no tengan la condición de edificables, incluidas las construcciones que en ellos se encuentren y que sean necesarias para el desarrollo de una explotación agraria, así como a participaciones en entidades y sociedades mercantiles cuyo activo esté constituido por dichos bienes, estando todos ellos ubicados en el territorio de las Illes Balears.

Hasta ahora, esta reducción se aplicaba exclusivamente a la adquisición de aquellos terrenos que estuvieran situados en áreas de suelo rústico protegido, áreas de interés agrario y espacios de relevancia ambiental y a las participaciones en entidades y sociedades mercantiles cuyo

activo estuviera constituido por terrenos donde como mínimo el 33% de su extensión estuviera situado en este tipo de áreas.

Además, se establecen los siguientes requisitos de cuyo cumplimiento depende la aplicación de la reducción:

- ✓ El adquirente deberá comunicar al registro insular agrario el cambio de titularidad de la explotación agraria, mediante la presentación de los documentos justificativos correspondientes.
- ✓ Los bienes adquiridos tendrán que quedar afectos a la explotación agraria.
- ✓ La actividad agraria o complementaria deberá mantenerse durante un período de cinco años posteriores a la adquisición, salvo que el adquirente fallezca durante este plazo.
- ✓ Más del 50 % de las rentas del adquirente tendrán que derivar de la actividad agraria con anterioridad a la finalización del cuarto año desde su adquisición.
- ✓ Los inmuebles accesorios que sean vivienda no podrán tener una superficie superior a 130 metros cuadrados, sin considerarse como tales piscinas o instalaciones deportivas.

El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la pérdida del beneficio fiscal y a la obligación de presentar en el plazo de un mes desde que se produzca una declaración con la parte del impuesto que se ha dejado de pagar como consecuencia de la reducción, junto con los intereses de demora devengados.

- Bonificación autonómica en las adquisiciones *mortis causa* de sujetos pasivos incluidos en los grupos I, II y III de parentesco.

Con efectos desde el 25 de julio de 2025, se suprime, en relación con las bonificaciones autonómicas de la cuota aplicables en las adquisiciones *mortis causa* de sujetos pasivos incluidos en los grupos I, II y III de parentesco, la referencia a la obligación personal de contribuir de los sujetos pasivos de tales operaciones.

Asimismo, en relación con la bonificación para adquisiciones de sujetos pasivos incluidos en el grupo III de parentesco, se incrementan los porcentajes, pasando del 50 al 60 % para parientes colaterales de segundo o tercer grado por consanguinidad, que no concurren con descendientes o adoptados del causante o concurren con descendientes o adoptados del causante desheredados y, del 25 al 35 %, para el resto de sujetos pasivos del grupo III.

- Reducción por adquisición *inter vivos* de terrenos en suelo rústico o de activos afectos a una explotación agraria.

Con efectos desde el 25 de julio de 2025, se aprueba una nueva reducción del 100 % de la base imponible aplicable en la adquisición lucrativa *inter vivos* por el cónyuge, descendientes o parientes colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado de terrenos rústicos y otros que no tengan la condición de edificables, incluidas las construcciones de cualquier naturaleza que se encuentren en ellos y que sean necesarios para el desarrollo de una explotación agraria, así como cualquier activo afecto a una explotación agraria, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que el adquirente sea agricultor profesional titular de una explotación agraria o socio de una sociedad agraria de transformación, cooperativa o sociedad civil agraria con domicilio fiscal en las Illes Balears, que tenga la condición de explotación prioritaria, o bien sea titular de una explotación agraria siempre que al menos el 50 % de sus miembros sean agricultores profesionales titulares de una explotación agraria.
- ✓ Que los bienes adquiridos queden afectos a la explotación agraria del adquirente o de la sociedad agraria de transformación, cooperativa o sociedad civil agraria.
- ✓ Que se mantenga la actividad agraria o complementaria durante un periodo de cinco años posteriores a la adquisición, salvo que el adquirente fallezca durante ese plazo.
- ✓ Que más del 50 % de las rentas del adquirente deriven de la actividad agraria.
- ✓ Que los inmuebles accesorios que sean vivienda no tengan una superficie mayor de 130 metros cuadrados, sin considerarse como tales piscinas o instalaciones deportivas.

El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la pérdida del beneficio fiscal y a la obligación de presentar en el plazo de un mes desde que se produzca de una declaración con la parte del impuesto que se ha dejado de pagar como consecuencia de la reducción, junto con los intereses de demora devengados.

- Deducción de la cuota por adquisiciones lucrativas *inter vivos* de sujetos pasivos incluidos en los grupos I, II y III de parentesco.

Con efectos desde el 25 de julio de 2025, se incrementa el porcentaje de deducción de la cuota para adquisiciones de sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco, fijándose en el 100%.

Hasta ahora, para estos grupos de parentesco estaba vigente una deducción cuyo importe era el resultado de restar a la cuota líquida la cuantía derivada de multiplicar la base liquidable por un tipo porcentual T del 7 %, lo que implicaba que la tributación era el resultado de aplicar sobre la base liquidable el tipo del 7 %.

Por otra parte, se aprueba una nueva deducción para las adquisiciones lucrativas *inter vivos* de sujetos pasivos incluidos en el grupo III de parentesco, que será del 60 % de la cuota líquida para colaterales de segundo y tercer grado por consanguinidad del donante y del 35 % para el resto de los sujetos pasivos incluidos en el grupo III de parentesco.

Asimismo, se establece que para poder aplicar cualquiera de estas deducciones (tanto la prevista para los grupos I, II, como la prevista para el grupo III), en caso de que se adquieran bienes inmuebles, se deberá consignar en la escritura pública correspondiente el valor de los bienes inmuebles adquiridos, que no podrá superar en cada caso el valor de referencia incrementado en un 20 % o, cuando no exista este valor de referencia o no se pueda certificar por la Dirección General del Catastro, el valor de mercado.

No obstante, en el caso de que el valor del inmueble adquirido consignado en la escritura pública supere dichos valores, se prevé, únicamente para los sujetos pasivos de los grupos I y II de parentesco, que puedan aplicar en lugar de la deducción del 100 % de la cuota la deducción en vigor hasta ahora, esto es, una deducción cuyo importe será el resultado de restar a la cuota líquida la cuantía derivada de multiplicar la base liquidable por un tipo porcentual T del 7 %.

Por último, se establece que el derecho a aplicar cualquiera de estas deducciones no exime en ningún caso de la obligación de autoliquidar el impuesto.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Bonificación por transmisiones y arrendamientos de determinados terrenos en suelo rústico ubicados en las Illes Balears.

Con efectos desde el 25 de julio de 2025, se aprueba una nueva bonificación del 99 % de la cuota para transmisiones onerosas y arrendamientos de terrenos rústicos y otros no edificables, incluidas las construcciones de cualquier naturaleza que se encuentren en ellos, que sean indispensables para el desarrollo de una explotación agraria, o cualquier elemento de la misma necesario para su desarrollo, ubicados en el territorio de las Illes Balears, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que el adquirente o arrendatario sea agricultor profesional titular de una explotación agraria o de una sociedad agraria de transformación, cooperativa o sociedad civil agraria, con domicilio fiscal en las Illes Balears, que tenga la condición de explotación prioritaria, o bien sea titular de una explotación agraria, siempre que al menos el 50% de sus miembros cumplan la condición de agricultor profesional de una explotación agraria.
- ✓ Que los bienes adquiridos o arrendados queden afectos a la explotación agraria del adquirente, del arrendatario o de la sociedad agraria de transformación, cooperativa o sociedad civil agraria.
- ✓ Que se mantenga la actividad agraria o complementaria durante un periodo de cinco años posteriores a la adquisición, salvo que el adquirente o el arrendatario fallezca durante ese plazo.
- ✓ Que más del 50 % de las rentas del adquirente o arrendatario deriven de la actividad agraria.
- ✓ Que los inmuebles accesorios que sean vivienda no tengan una superficie mayor de 130 metros cuadrados, sin considerarse como tales piscinas o instalaciones deportivas.

El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la pérdida del beneficio fiscal y a la obligación de presentar en el plazo de un mes desde que se produzca una declaración con la parte del impuesto que se ha dejado de pagar, como consecuencia de la bonificación, junto con los intereses de demora devengados.

Actos Jurídicos Documentados

- Bonificación por escrituras notariales que documenten la transmisión, el arrendamiento o la agrupación de determinados terrenos en suelo rústico y/o de cualquier elemento de una explotación agraria ubicados en las Illes Balears.

Con efectos desde el 25 de julio de 2025, se aprueba una bonificación del 99 % de la cuota para escrituras notariales que documenten la transmisión, el arrendamiento o la agrupación de terrenos rústicos y otros no edificables, incluidas las construcciones de cualquier naturaleza que se encuentren en ellos y que sean necesarios para el desarrollo de una explotación agraria, o la transmisión o arrendamiento de elementos y equipos necesarios para el desarrollo de una explotación agraria ubicados en el territorio de las Illes Balears, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que el adquirente o arrendatario sea agricultor profesional titular de una explotación agraria o de una sociedad agraria de transformación, cooperativa o sociedad civil agraria, con domicilio fiscal en las Illes Balears, que tenga la condición de explotación prioritaria, o bien sea titular de una explotación agraria, siempre que al menos el 50% de sus miembros sean agricultores profesionales titulares de una explotación agraria.
- ✓ Que los bienes adquiridos o arrendados queden afectos a la explotación agraria del adquirente, del arrendatario o de la sociedad agraria de transformación, cooperativa o sociedad civil agraria.
- ✓ Que se mantenga la actividad agraria o complementaria durante un periodo de cinco años posteriores a la adquisición, salvo que el adquirente o el arrendatario fallezca durante ese plazo.
- ✓ Que más del 50 % de las rentas del adquirente o arrendatario deriven de la actividad agraria.
- ✓ Que los inmuebles accesorios que sean vivienda no tengan una superficie mayor de 130 metros cuadrados, sin considerarse como tales piscinas o instalaciones deportivas.

El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la pérdida del beneficio fiscal y a la obligación de presentar en el plazo de un mes desde que se produzca una declaración con la parte del impuesto que se ha dejado de pagar como consecuencia de la bonificación, junto con los intereses de demora devengados.

IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

- Tipos de gravamen.

Se derogan los preceptos que regulan el tipo de gravamen autonómico y el tipo autonómico de devolución del gasóleo de uso profesional del Impuesto sobre Hidrocarburos.

Esta regulación carecía de aplicación práctica en el marco de la actual regulación estatal del impuesto.

COMUNIDAD DE MADRID

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2025 se encuentran recogidas en la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025 (BOCM núm. 310, de 30 de diciembre de 2024) y en la Ley 2/2025, de 25 de junio, por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, para incrementar la bonificación aplicable a los parientes incluidos en el Grupo III de parentesco en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y simplificar los requisitos de acceso a los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Donaciones (BOCM núm. 152, de 27 de junio de 2025).

Estas normas introducen modificaciones en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre (BOCM núm. 225, de 25 de octubre de 2010).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducciones de la base imponible en adquisiciones *“inter vivos”*.

Se suprime, con efectos desde el 1 de julio de 2025, con carácter general, el requisito exigido hasta ahora para la aplicación de estas reducciones de que la donación se formalice en documento público, que solo será exigible cuando la base imponible sea superior a 10.000 euros o su contravalor en moneda extranjera. A estos efectos, se computarán todas las donaciones efectuadas por el mismo donante al mismo donatario en los tres años anteriores al momento del devengo.

Se establece que, en los supuestos de elevación a público de documentos privados que documenten la donación, no será aplicable la reducción cuando la formalización en documento público se realice con posterioridad a la finalización del correspondiente periodo voluntario de declaración.

Además, se establece que la reducción será aplicable, exclusivamente, sobre la parte que proporcionalmente corresponda a los bienes y derechos declarados por el sujeto pasivo, dentro del plazo voluntario de presentación, o con posterioridad a este, sin que se haya efectuado un requerimiento previo de la Administración tributaria.

- Bonificaciones en adquisiciones *“mortis causa”*.

Se amplía, con efectos desde el 1 de julio de 2025, el ámbito subjetivo de aplicación de la bonificación prevista para el Grupo III de parentesco a todos los sujetos pasivos incluidos en dicho grupo (hasta ahora se aplicaba tan solo a parientes colaterales de segundo o tercer grado, por consanguinidad del causante) y se incrementa el porcentaje de aplicación de esta bonificación, que pasa del 25 al 50 %.

- Bonificaciones en adquisiciones “*inter vivos*”.

Se aprueba, con efectos desde el 1 de julio de 2025, una nueva bonificación del 100 % de la cuota tributaria para adquisiciones lucrativas “*inter vivos*” procedentes de personas físicas cuya base imponible no supere los 1.000 euros. A estos efectos, se computarán todos los negocios lucrativos “*inter vivos*” efectuados por el mismo donante al mismo donatario en los tres años anteriores al devengo, no pudiéndose aplicar la bonificación una vez superado el límite establecido por el conjunto de todas las adquisiciones lucrativas “*inter vivos*” computables.

Quienes apliquen esta nueva bonificación, no estarán obligados a presentar autoliquidación del impuesto, salvo cuando se trate de la adquisición de bienes que deban ser objeto de inscripción en cualquier registro público.

Por otra parte, se introducen, con efectos desde el 1 de julio de 2025, las siguientes modificaciones en relación con la bonificación de la cuota aplicable por los sujetos pasivos incluidos en los grupos I, II y III de parentesco:

- ✓ Se amplía el ámbito subjetivo de aplicación de la bonificación a todos los sujetos pasivos incluidos en el Grupo III de parentesco (hasta ahora se aplicaba tan solo a parientes colaterales de segundo o tercer grado, por consanguinidad del donante) y se incrementa el porcentaje de aplicación de esta bonificación para el Grupo III, que pasa del 25 al 50%.
- ✓ En relación con aquellos elementos patrimoniales cuyas transmisiones a título gratuito no requieran para su eficacia el otorgamiento de documento público, se suprime el requisito exigido hasta ahora para su aplicación de que la donación se formalice en dicho documento, que solo será exigible cuando la base imponible sea superior a 10.000 euros o su contravalor en moneda extranjera. A estos efectos, se computarán todas las donaciones efectuadas por el mismo donante al mismo donatario en los tres años anteriores al momento del devengo.
- ✓ Se establece que, en los supuestos de elevación a público de documentos privados que documenten la adquisición, no serán aplicables las bonificaciones previstas para las adquisiciones “*inter vivos*” de los Grupos I, II y III de parentesco, cuando la formalización en documento público se realice con posterioridad a la finalización del correspondiente periodo voluntario de declaración.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Bonificación por la adquisición de inmuebles en sustitución de los afectados por la línea 7B de Metro de Madrid.

Con efectos retroactivos desde el 20 de abril de 2022, se aprueba esta nueva bonificación del 100 % de la cuota tributaria que podrán aplicar las personas físicas y jurídicas propietarias o usufructuarias de un inmueble que se haya visto afectado por los daños derivados de las obras del tramo del túnel de la Línea 7B de Metro de Madrid que adquieran, en sustitución del inmueble afectado, otro de análogas características.

Esta bonificación resultará aplicable hasta los cuatro años naturales siguientes a la notificación del Acuerdo u Orden que ponga fin a cada uno de los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

Se prevé que, en caso de que se haya satisfecho el impuesto correspondiente a la adquisición, pueda instarse la rectificación de la autoliquidación.

Por último, se establece la incompatibilidad de esta medida con la bonificación de la cuota tributaria por adquisición de vivienda habitual por personas físicas regulada en el artículo 30 bis del Texto Refundido.

Actos Jurídicos Documentados

- Bonificación por la adquisición de inmuebles en sustitución de los afectados por la línea 7B de Metro de Madrid.

Con efectos retroactivos desde el 20 de abril de 2022, se aprueba esta nueva bonificación del 100 % de la cuota tributaria aplicable a los documentos notariales que formalicen la adquisición de inmuebles por personas físicas o jurídicas en sustitución de aquellos que se hayan visto afectados por los daños derivados de las obras del tramo del túnel de la Línea 7B de Metro de Madrid.

Esta bonificación resultará aplicable hasta los cuatro años naturales siguientes a la notificación del Acuerdo u Orden que ponga fin a cada uno de los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

Se prevé que, en caso de que se haya satisfecho el impuesto correspondiente a la adquisición, pueda instarse la rectificación de la autoliquidación.

Se establece la incompatibilidad de esta bonificación con la bonificación por adquisición de vivienda habitual por personas físicas regulada en el artículo 38 bis del TRTC y la bonificación por adquisición de vivienda habitual por familias numerosas regulada en el artículo 38 ter del TRTC.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Para el año 2025 la Comunidad de Castilla y León no ha aprobado ninguna norma que introduzca nuevas medidas en materia de tributos estatales cedidos o que modifique las adoptadas en ejercicios anteriores.